



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 370**

**Quito, viernes 7 de  
noviembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Azogues: Que reforma a la codificación de la Ordenanza de legalización de tierras .....** 2
- **Cantón Bolívar: Reformatoria para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos .....** 5
- **Cantón Bolívar: Que reglamenta el uso, control y recaudación de la tasa de timbres .....** 7
- **Cantón Cañar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable, establece la estructura tarifaria y fija la tasa por servicios .....** 8
- **Cantón Esmeraldas: Derogatoria a la Ordenanza de cobro de peaje para el uso de las vías de acceso al puerto marítimo internacional y pesquero artesanal .....** 11
- **Cantón Espíndola: Que constituye, estructura y regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos ..** 12
- **Cantón Espíndola: Segunda reforma a la Ordenanza que regula la administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre de la ciudad de Amaluza .....** 17
- **Cantón Nobol: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas ...** 21
- **Cantón Quilanga: De creación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos .....** 26
- **CMQ-004-2014 Cantón Quinsaloma: Que crea el Juzgado de Coactiva .....** 30
- **Cantón San Juan Bosco: Que establece la tasa y reglamenta la administración, uso, alquiler y/o arrendamiento del Coliseo Municipal .....** 33

	Págs.
- <b>Cantón Shushufindi: Para la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas .....</b>	37
- <b>Cantón Ríoverde: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de impuestos de patentes anuales, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico .....</b>	42

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** En lo territorial la presente Ordenanza, tendrá vigencia y aplicación en la jurisdicción cantonal de Azogues; y, por el objeto, sobre bienes inmuebles cuya titularidad de dominio no ha sido legalizada.

**Art. 2.-** El GAD Municipal de Azogues es propietario de los bienes inmuebles públicos y de aquellos, producto de la cesión de los diferentes proyectos de urbanizaciones, lotizaciones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de suelo que se contempla en las ordenanzas municipales; y, de los bienes cuya titularidad no ha sido otorgada a persona alguna; es decir, los que carecen de título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues.

**Art. 3.-** Por el objeto de competencia del GAD Municipal de Azogues para la adjudicación de tierras, está limitada por la competencia que nace de la Ley para el Instituto de Desarrollo Agrario; y, por la cabida de los predios cuyo título se solicita comprendiendo las siguientes áreas máximas:

- a.- Los inmuebles situados en las áreas urbanas o que se encuentren dentro de los perímetros urbanos de las parroquias delimitados en el catastro del GAD Municipal de Azogues, se los podrá adjudicar sin límite de extensión;
- b.- En caso que el predio esté ubicado en el área de expansión urbana, terrenos colindantes al perímetro urbano, se los podrá adjudicar en una extensión máxima de 5.000 metros cuadrados, con un margen de variación del diez por ciento;
- c.- En los centros poblados y núcleos poblados de las parroquias de Azogues podrán ser objetos de adjudicación los bienes vacantes y otros que por cualquier razón no se encuentren legalizados, cuya cabida no pase de los 3.000 metros cuadrados y con un margen máximo de variación del diez por ciento;

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

### Considerando:

Que, el Art. 264, de la Constitución de la República, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios.

Que, constituye un fin esencial, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, procurando su bienestar material y social; a través de la protección de sus derechos y su pleno ejercicio; planificando el desarrollo físico, económico y cultural del cantón.

Que, el Art. 419 del COOTAD, establece los bienes de dominio privado y en el literal c, hace referencia a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, los fallos de triple reiteración emanados por la ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, son de aplicación obligatoria, disponen que las municipalidades sean competentes respecto a la transferencia de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas de sus cantones.

Que, es facultad primordial el solventar la titularidad de aquellos bienes que carecen de justo título sean estos urbanos, expansión urbana, centros urbanos parroquiales y centros poblados, protegiendo sus derechos y planificando el desarrollo físico, económico y cultural.

Que, constituye un elemento primordial del GAD Municipal de Azogues establecer políticas propias que vayan en directo beneficio de las personas del Cantón, estableciendo mecanismos de control aplicables para estos trámites.

En uso de las atribuciones que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le confiere,

### Expide:

**La siguiente REFORMA A LA CODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LEGALIZACION DE TIERRAS EN EL CANTON AZOGUES.**

## REQUISITOS, FORMALIZACION Y PROCEDIMIENTOS

**Art. 4.-** El GAD Municipal de Azogues, mediante Resolución podrá aprobar la adjudicación de los solares que se encuentren en condición(es) establecida(s) en los artículos anteriores, a los interesados que demuestren la posesión conforme el procedimiento que establezca la presente Ordenanza.

**Art.- 5.-** El interesado o su apoderado con patrocinio legal, deducirá el trámite ante el Alcalde del cantón, por medio del cual reclamará la legalización del bien raíz; describiendo en forma clara y precisa el inmueble materia de la legalización; y, peticionando se disponga las siguientes certificaciones:

- a.- Certificado del bien conferido por el Jefe de Avalúos y Catastros que justifique lo siguiente:
  1. Ubicación del bien inmueble; conforme manda el artículo 3 de la presente Ordenanza, en el cual se

indique el área útil para adjudicación, sin considerar los ensanchamientos de caminos, vías y márgenes de protección de quebradas de riego, quebradas o ríos.

2. Que, el bien materia del trámite, no se encuentra afectado para obra alguna.
- 3.- Verificación del predio materia de la adjudicación y convalidación de datos, previo el pago de una tasa, conforme a la tabla establecida:

**- COSTO DEL TRÁMITE:**

**VALOR BASE = USD 35 + EXCEDENTE =  
(AREA SOLICITADA – 250m2) \*% USD**

AREA (m2)	EXCEDENTE % USD
MENOR A 250	0
250 – 500	0.008
501 -750	0.0075
751 – 1000	0.0075
1001- 1500	0.007
1501-2000	0.007
2001-2500	0.007
2501-3000	0.007
3001-4000	0.006
4001-5000	0.0055
5001-7500	0.004
7501-10000	0.0033
MAYOR 10000	0.0028

**TASA DE O DE TRANSPORTE:**

PARROQUIA	%SBU	COSTO
AZOGUES	1.5	5.1
COJITAMBO	2.5	8.5
GUAPAN	2	6.8
JAVIER LOYOLA	3	10.2
LUIS CORDERO	4	12
PINDILIG	6	20.5
RIVERA	9	30.7
SAN MIGUEL	3	10.2
TADAY	6	20.5

- b.- Informe de Asesoría Jurídica documentando que el bien en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o decisión en la vía judicial o administrativa; y, se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.
- c.- Informe favorable de la Comisión de Legislación; emitido de conformidad con las normas procesales civiles aplicables al caso y con base a los informes respectivos.

**Art.- 6.-** Para proceder a la tramitación de la petición, el interesado deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

- a).- Declaración juramentada del o los solicitantes; la misma que contendrá:

- 1.- La afirmación de que a esa fecha está en posesión del terreno por más de cinco años;

- 2.- Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, ininterrumpida y pública, con el ánimo de señor y dueño;

- 3.- La declaración en la que afirme que la posesión del bien, así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno, en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;

- b).- Información sumaria de dos testigos, los mismos que deberán ser vecinos del lugar, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que el solicitante está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado; y, que la misma ha sido pacífica, ininterrumpida, pública y con el ánimo de señor y dueño;

- c).- Levantamiento Planimétrico del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un ingeniero civil, arquitecto, ingeniero agrónomo, topógrafo, geógrafo, con sus respectivas coordenadas; estableciendo las áreas: para ensanchamiento de caminos o vías y los márgenes de protección de canales de riego, quebrados o ríos, con los nombres completos de los colindantes.

- d).- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante y su conyugue si lo tuviera.

- e).- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Azogues y sus empresas, ni al GAD Provincial del Cañar, del solicitante y su cónyuge.

- f).- Adjuntar un certificado de Tesorería Municipal, del pago de 5 años a la fecha de presentación del requerimiento, que determine el nombre del poseedor (a) del bien y que ha cancelado el impuesto al predio urbano o rústico.

En caso de que dicho bien se encuentre catastrado a otro nombre y se haya venido cancelando anualmente los predios, ésta persona deberá presentar una declaración jurada en la que diga que dicho bien objeto de adjudicación no es de su propiedad y que nada tiene que reclamar en el futuro y renuncia a cualquier reclamo civil, penal y administrativa.

Cuando no se pueda ubicar a la persona que conste en el catastro, realizará el adjudicatario el trámite de cambio de catastro ante el departamento municipal competente.

Hecho esto el Director de Avalúos y Catastros mandará a generar el pago de cinco años de impuestos a nombre del que ha justificado la posesión.

- g).- Se presentara en original y dos copias, toda la documentación debidamente organizada.

Será de responsabilidad del secretario/a de la Comisión de Legislación la organización del expediente.

**Art. 7.-** Recibida la petición de trámite, el Alcalde dispondrá que por medio de secretaría de la Comisión de Legislación se confiera una copia de la petición de adjudicación para que se publique en la página web institucional, a fin de que se haga conocer a toda persona natural o jurídica que tenga interés en ello, para que puedan presentar su oposición en cualesquier estado del trámite.

Hecho esto el Alcalde ordenará se otorguen las certificaciones e informes del departamento Jurídico, de Avalúos y Catastros y, de la Comisión de Legislación, en la forma como se establece en los Artículos 5 y 7 de la presente ordenanza; que serán remitidos al Señor Alcalde para su posterior trámite.

**Art. 8.-** El Alcalde pondrá en conocimiento del pleno del Concejo el expediente para su tratamiento y resolución.

**Art. 9.-** La resolución enviada por el Concejo Cantonal, el Señor Alcalde la remitirá a la Dirección Financiera para que emita el respectivo título de crédito de conformidad a la cuantía establecida y conferirá copia del extracto para la protocolización en una de las notarías del cantón y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 10.- CUANTIA.-** La cuantía que se considerará para la adjudicación será para la zona urbana el 10% y en la zona rural 5% del avalúo catastral.

El pago de la cuantía se realizará mediante la emisión de un título de crédito a favor del adjudicatario.

**Art. 11.- FORMALIZACION Y GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta Ordenanza los gastos que demande el presente trámite hasta su legalización, estará a cargo de los beneficiarios.

**Art. 12.- RESOLUCION DE LA ADJUDICACION.-** Toda adjudicación de tierras realizada por aplicación de esta Ordenanza lleva implícito la condición resolutoria tácita.

**Art. 13.- CADUCIDAD.-**

- a) En caso de que los trámites de adjudicación de tierras hayan sido abandonados, en el plazo de un año, contados a partir de la presentación de la petición, la comisión de legislación declarará de oficio el abandono del trámite y su correspondiente archivo.
- b) Las adjudicaciones de bienes inmuebles previstas en la presente Ordenanza caducarán en forma automática, sin necesidad de que así lo declare el Ilustre Concejo Cantonal ni de otra formalidad; en el plazo de tres años contados desde la fecha de la adjudicación por parte del Ilustre Concejo Cantonal, siempre y cuando no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de adjudicación dentro del referido plazo.

**Art. 14.-** Una vez realizada la respectiva adjudicación, y ejecutada la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, de existir algún error dentro de la adjudicación sea por escritura o numeración, el interesado podrá solicitar la rectificación del mismo; solicitud que deberá ser dirigida

al Alcalde de la Ciudad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Legislación; la misma que estudiará la petición y emitirá el correspondiente informe al Alcalde, aprobando o negando la misma, la cual será notificada al solicitante y al señor Registrador de la Propiedad a fin de que se proceda con la rectificación de ser el caso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los trámites de legalización de tierras que se hubieren presentado con anterioridad a la expedición de esta Reforma de Ordenanza, continuarán tramitándose con sujeción a la normativa anterior en todo cuanto no se oponga a la normativa de mayor jerarquía y al COOTAD.

**SEGUNDA.-** En toda adjudicación se deja a salvo el derecho que cualesquier persona natural o jurídica para reclamar en la vía legal correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- VIGENCIA.-** La Presente Reforma a la Codificación de la Ordenanza de Legalización de Tierras en el Cantón Azogues, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal y cumplidas las formalidades establecidas en el COOTAD, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los veinte y ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del día jueves diecinueve de junio de dos mil catorce y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del día jueves veinte y ocho de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación en la página web Institucional; y, su publicación en el Registro Oficial, toda vez que la presente Ordenanza contiene Reformas de carácter Tributario.- Azogues, veinte y ocho de agosto de dos mil catorce, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la página web de la Institución; y, su publicación en el Registro Oficial, la Reforma a la Ordenanza precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que, las 07 fojas que anteceden, son fiel copia de sus originales, correspondientes a la REFORMA A

LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN AZOGUES, misma que reposa en el archivo a mi cargo, al cual me remito en caso de requerirlo.

Azogues, 16 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar le corresponde regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal "a" establece como objetivos: la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que es necesario establecer mecanismos y procedimientos adecuados para recaudar tributos legalmente establecidos.

Que es necesario actualizar los valores correspondientes a las tasas por servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a) y b), los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

**Resuelve:**

**Expedir la ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

**Art. 1.-** Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes recibos, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio o trabajo.

**Art. 2.-** Se fija el cobro de tasas en función de un porcentaje de la Salario Básico Unificado (SBU), por las siguientes especies valoradas:

**SECCIÓN REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS**

N°	Concepto	Monto
1	Formulario de acometida de alcantarillado público	0.5 % SBU
2	Formulario para el pago de impuesto de registro urbano y rural	0.5% SBU
3	Formulario de Patentes	0.5% SBU
4	Formulario para el pago de alcabalas urbano y rural	0.5% SBU
5	Formulario de poseer propiedades	0.5% SBU
6	Formulario de compra venta de predios	0.5% SBU
7	Formulario de no adeudar a la Municipalidad	0.5% SBU
8	Formulario de solicitud para instalación de juegos mecánicos y similares	0.5% SBU
9	Formulario de solicitud de préstamos	0.5% SBU
10	Formulario de licencia de regulación urbana (línea de fábrica)	1% SBU
11	Formulario de certificado de afectación	0.5% SBU
12	Formulario para uso de suelo	1.0% SBU
13	Formulario para aprobación de planos de construcción	10.0% SBU
14	Formulario para permiso de construcción provisional	0.5% SBU
15	Formulario para permiso de construcción definitiva	0.5% SBU
16	Formulario para permiso de habitabilidad	0.5% SBU
17	Formulario para permiso de obra menor , hasta 60m2 de construcción inicial o reconstrucciones	0.5% SBU
18	Formulario para aprobación de planos proyectos urbanísticos	1% SBU
19	Formulario para solicitar la garantía de construcción	0.5% SBU
20	Libro de Obra 90 hojas	10% SBU
21	Libro de Obra 60 hojas	5% SBU
22	Libro de Obra de 30 hojas	3% SBU

**a) SECCIÓN CONTROL DE CONSTRUCCIONES**

1	Aprobación de planos de construcción (ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES)	0.1% por costo de cada metro de construcción
2	Permiso de construcción provisional	0.2% por costo de cada metro de construcción
3	Permiso de obra menor	2% por monto del presupuesto de obra
4	Permiso de construcción definitivo	3% SBU
5	Permiso de habitabilidad y entrega de garantía	3% SBU
6	Garantía de Construcción:	1% por costo de cada metros de construcción
7	Regularización de edificaciones existentes sin permiso de construcción.	0.2% del costo de cada metro de construcción
8	Actualización de permisos de construcción de obra menor	5 % SBU
9	Resellado de permisos de construcción con presentación de planos	15% SBU

**b) SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS:**

1	Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios	0.2% del avalúo de cada metro cuadrado por el área útil del terreno.
2	Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios rurales	0.1% por el avalúo de cada metro cuadrado por el área útil del terreno.

**c) SECCIÓN URBANIZACIONES:**

1	Factibilidades en proyectos urbanísticos, considerados como de interés social, para la aprobación de planos urbanísticos	1% del avalúo de cada metro cuadrado por el área útil de la urbanización o lotización.
2	Factibilidades en proyectos urbanísticos para la aprobación de planos urbanísticos.	2% del avalúo de cada metro cuadrado por el área útil de la urbanización o lotización
3	Garantía Urbanizaciones	25% del avalúo de cada metro cuadrado por el área útil de la urbanización o lotización o su equivalente en hipoteca de lotes.
4	Régimen de propiedad horizontal en áreas de 1 a 100 m <sup>2</sup>	30% SBU por condominio o departamento
5	Régimen de propiedad horizontal en áreas de 101 a 200 m <sup>2</sup>	60% SBU por condominio o departamento
6	Régimen de propiedad horizontal en áreas mayores a 200 m <sup>2</sup>	1 SBU por condominio o departamento

**d) SECCIÓN TOPOGRAFÍA:**

1	Elaboración de Levantamiento Planimétrico elaborado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, formato A3 para el área rural	0.4% del área total. No será menor de 10% del SBU.
2	Línea de fábrica de 1 a 500 m <sup>2</sup>	10% SBU
3	Línea de fábrica de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	15% SBU
4	Línea de fábrica de 1001 a 5000 m <sup>2</sup>	30% SBU
5	Línea de fábrica mayores a 5000 m <sup>2</sup>	50% SBU
6	Replanteo de lote por legalización de terreno	10% SBU

**Art. 3.-** Se fijan las siguientes tasas para el cobro de Servicios Técnicos y Administrativos:

N°	Concepto	Monto
1	Por certificación de exoneración de impuestos de alcabalas y registros	1% SBU
2	Por certificación de copia de resoluciones y actas de sesiones del Concejo Municipal (por hoja certificada), a excepción de quienes conformen el Concejo Municipal	0.40 USD
3	Por certificación de documentos públicos de cualesquier índole	0.5% SBU
4	Por procesamiento de títulos de crédito: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del impuesto predial urbano</li> <li>• Del impuesto predial rural</li> <li>• De contribución especial por mejoras</li> <li>• De patente municipal y activos totales</li> <li>• De rodaje de vehículos</li> <li>• De otros conceptos</li> </ul>	0.5% SBU
5	Por servicio de fotocopiado de documentos (por hoja)	0.05 USD
6	Por conferir certificados de cualesquier índole	0.5% SBU
7	Por pago de carta extraviada	0.5% SBU

**Art. 4.-** Los funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, previo al servicio técnico o administrativo a llevarse a cabo, exigirán el respectivo título de crédito.

**Art. 5.-** La Dirección Financiera establecerá los procedimientos adecuados para el estricto cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en ordenanzas o reglamentos anteriores que se le opongan.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 05 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente reforma a la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 26 de agosto y 05 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 08 de septiembre de 2014, a las 09H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** sancionó, firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 08 de septiembre de 2014. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI – ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fecha 02 de octubre de 2014.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

### **Considerando:**

Que, Conforme lo estipula el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, según el Art. 172, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, es necesario establecer mecanismos y procedimientos adecuados para cobrar la tasa de Timbres Municipales.

Que, de acuerdo al Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, es necesario que la documentación que se tramite en el GAD Municipal del cantón Bolívar, deba llevar adherido el timbre municipal correspondiente,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **Expede:**

La siguiente reforma a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE TIMBRES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La tasa de Timbres Municipales se aplicará a todo documento que se tramite en las distintas dependencias del GAD Municipal de Bolívar, tales como formularios, solicitudes, reclamos, certificaciones, petitorios, declaraciones tributarias y otros de índole similar.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es el GAD Municipal del cantón Bolívar, siendo el beneficiario de la Tasa de Timbres.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que requieran tramitar documentos en las distintas dependencias del GAD Municipal del cantón Bolívar, para lo cual deberán pagar la Tasa de Timbres que les corresponda.

**Art. 4.- DE LA IMPRESIÓN.-** La impresión de timbres se realizará únicamente en el Instituto Geográfico Militar, a pedido del señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Bolívar. El diseño, forma y color serán determinados en base a los símbolos patrios de la bandera y escudo del cantón.

**Art. 5.- DE LA EMISIÓN.-** La emisión de timbres será autorizada por el señor Alcalde a solicitud del Director Financiero, necesario para atender la demanda que requiera la administración.

**Art. 6.- DE LOS VALORES.-** Los timbres municipales se imprimirán con valores de USD 0.50 USD, (cincuenta centavos de dólar), los mismos que se adherirán a los documentos originales según trámite que el interesado realice.

**Art. 7.-** A los comprobantes de pago por concepto de compra de bienes y servicios y por construcción de obras, debe adjuntarse timbres municipales de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	TASA
	100.00	0.50
100.01	1000.00	4.00
1000.01	EN ADELANTE	10.00

**Art. 8.- DE LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La venta y recaudación se efectuará únicamente a través de las ventanillas de la Tesorería Municipal, siendo el responsable de su custodia y manejo el (la) Tesorero (a) Municipal.

**Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.-** Todos los empleados municipales están obligados a anular los timbres ante quienes se presenten para los respectivos trámites, ya asea perforándolos una vez adheridos, rayándolos o aplicando sobre ellos el sello de la oficina correspondiente.

**Art. 10.- EXCENCIONES.-** Quedan exentos del pago de la tasa de Timbres Municipales, los documentos que se tramiten por pago a los señores Concejales (as) y al personal administrativo, por concepto de viáticos, subsistencias y remuneraciones

**Art. 11.- VIGENCIA.-** La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado, en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Bolívar, a los 05 días del mes de agosto de 2014.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente reforma a la ordenanza **QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE TIMBRES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 29 de julio y 05 de agosto de 2014.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 06 de agosto de 2014, a las 09H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE TIMBRES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** sancionó, firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE TIMBRES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 06 de agosto de 2014. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI – ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fecha 02 de octubre de 2014.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en los Art. 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74, establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales;

Que, en la Constitución de la República de Ecuador, Art. 264 numeral 5, determina la potestad de los gobiernos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, inciso d), determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan en la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 y literales, determina lo siguiente, a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el Servicio de Agua Potable, Establece la Estructura Tarifaria y Fija la Tasa por Servicios de la ciudad de Cañar, fue publicada en el Registro Oficial, N.- 841 de fecha 29 de noviembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

**Expide:**

**La siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ESTABLECE**

**a) Para edificaciones**

<b>Categoría</b>	<b>Diámetro de acometida</b>	<b>Valor</b>
RESIDENCIAL	½”	5 % R.B.U
	¾”	10 % R.B.U
	1 “	15 % R.B.U
	1 ½”	20 % R.B.U
<b>Categoría</b>	<b>Diámetro de acometida</b>	<b>Valor</b>
COMERCIAL	½”	15 % R.B.U
	¾”	20 % R.B.U
	1 “	25 % R.B.U
	1 ½”	30 % R.B.U
<b>Categoría</b>	<b>Diámetro de acometida</b>	<b>Valor</b>
INDUSTRIAL	½”	25 % R.B.U
	¾”	30 % R.B.U
	1 “	35 % R.B.U
	1 ½”	40 % R.B.U

**LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LA TASA POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE CAÑAR.**

**Art. 1.-** Modifíquese el título de la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el Servicio de Agua Potable, Establece la Estructura Tarifaria y Fija la Tasa por Servicios de la ciudad de Cañar por “Ordenanza Sustitutiva que permite Administrar, Regular y Establecer la tasa por el servicio de agua potable en la ciudad de Cañar”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el segundo párrafo del literal a) del artículo 11 por lo siguiente:

Para todas las categorías, en el caso de que el consumo del mes correspondiente al pago sea menor a 15m3, el usuario cancelará por el consumo básico establecido dentro de la tarifa de sostenibilidad financiera.

**Art. 3.-** Inclúyase en el tercer párrafo del artículo 35, la frase “por tres ocasiones” después de, “la reincidencia del usuario o la usuaria en la reconexión no autorizada del servicio”; e, incorpórese el siguiente párrafo.

Por concepto de reconexión del servicio de agua potable debido a la suspensión, se establece un valor equivalente al 1% del salario unificado del trabajador en general, el mismo que será cobrado previa reconexión del servicio.

**Art. 4.- sustitúyase el artículo 38, por lo siguiente.-** El GADICC, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y en base al siguiente detalle:

Categoría	Diámetro de acometida	Valor
	2"	50 % R.B.U
OFICIAL/PUBLICO	½"	5 % R.B.U
	¾"	10 % R.B.U
	1 "	15 % R.B.U
	1 ½"	20 % R.B.U

En este caso los costos deberán ser cubiertos por el urbanizador, previo a la entrega de las obras al GADICC, siendo además este mismo valor calculado el que se aplique como derecho de conexión del alcantarillado. Este valor no implica que los costos por derecho de conexión domiciliar de cada predio dentro de la urbanización, lotización o fraccionamiento ya queda cubierto, sino únicamente es la metodología de cálculo aplicable, teniendo a posterior que el usuario que solicite cualquiera de los dos servicios, pagar el derecho respectivo de acuerdo a la acometida solicitada.

La Dirección de Agua Potable del GADICC, tendrá la potestad de re-categorizar a cualquiera de los usuarios del sistema de agua, en función de la realidad de uso del agua en cada predio sin perjuicio de que el usuario al que se re-categorizare presentase objeción al mismo con los debidos justificativos.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite.

**Art. 5.- Sustitúyase el artículo 45, por el siguiente.-** El GADICC, aplicará a las o los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a) Por conexión clandestina domiciliaria, un salario unificado del trabajador en general;
- b) Por conexión clandestina a urbanizaciones, lotizaciones o similares, tres salarios unificados del trabajador en general;
- c) Por re-conexión no autorizada domiciliaria por primera ocasión, 15% del salario unificado del trabajador en general; por segunda ocasión, un salario unificado del trabajador en general; y, por tercera ocasión, la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor;
- d) Por violación del sello de seguridad del medidor de agua potable y/o uso de dispositivos o manipulación que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos, por primera ocasión 20% del salario unificado del trabajador en general; por segunda ocasión, 50% del salario unificado del trabajador en general; y, por tercera ocasión un salario unificado del trabajador en general y la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor;
- e) Por provisión de agua potable a terceros, sin la autorización del GADICC, por primera ocasión, el 25% del salario unificado del trabajador en general; por segunda ocasión, el 50% del salario unificado del trabajador en general; y, por tercera ocasión, un salario

unificado del trabajador en general y la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor;

- f) Por daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua, un salario unificado del trabajador en general;
- g) Por no dar las facilidades necesarias para la lectura de los medidores, por primera ocasión, el 25% del salario unificado del trabajador en general y el cambio del medidor a un lugar asequible.

**Art. 6.- Incorpórese el siguiente Capítulo:**

#### CAPITULO VI

##### DEL USO INDEBIDO DEL AGUA POTABLE

**Art. 51.-** Quien sin estar previamente autorizado por la Dirección del Agua Potable del GADICC, salvo los casos de emergencia, hiciere uso de los hidrantes o los manipulare de cualquier modo, será sancionado con una multa equivalente a 5 salarios unificados del trabajador en general.

No existirá infracción en el uso de los hidrantes, cuando se deba a situaciones de emergencia pública tales como incendios, catástrofes o desastres naturales.

**Art. 52.-** El agua potable que suministra el GADICC, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos o de locales comerciales, abrevaderos de semovientes. Sólo se permitirá el riego de jardines particulares. En período de estiaje o escasez de agua, queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a ésta disposición, será sancionada con una multa equivalente al 10% del salario unificado del trabajador en general la primera vez; con una multa equivalente al 25% del salario unificado del trabajador en general, la segunda vez; y, por tercera ocasión, se procederá a la suspensión del servicio definitivamente bajo el análisis respectivo; valores que serán facturados en las respectivas planillas por consumo de agua, sin perjuicio de su cobro mediante la vía coactiva.

**Art. 7.- Sustitúyase la segunda disposición transitoria por la siguiente.-** Para garantizar el óptimo servicio en toda la ciudad de Cañar y una mejor distribución del líquido vital, el incremento de la tasa se realizará cada 3 meses en porcentajes del 25% hasta llegar al valor real determinado en el Art. 4 de la ordenanza en vigencia, con la finalidad de

que se reduzcan los consumos excesivos por parte de la ciudadanía y llegar lo antes posible a un servicio de 24 horas en todos los sectores.

#### DISPOSICIONES FINALES

Deróguense las ordenanzas, resoluciones o acuerdos que contrapongan a la presente.

La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el Servicio de Agua Potable, establece la Estructura Tarifaria y Fija la Tasa por Servicios de la ciudad de Cañar, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LA TASA POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del 30 julio; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2014, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.-** a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2014, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los veinticuatro días del mes de septiembre de 2014, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi G. Msc., Secretaria de Concejo.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

#### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, al haber construido los pasos laterales dentro del proyecto de los puentes sobre el estuario del Río Esmeraldas, el cobro de peaje por el uso de las vías de acceso al Puerto Marítimo y Pesquero Artesanal no es precedente el cobro del peaje, ya que se utilizan vías que no afectan el casco urbano.

Que, para evitar el cobro del peaje resulta necesario pronunciarse al respecto, mediante una ordenanza que declare expresamente la derogación de la normativa en cuestión; y, En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO DE PEAJE PARA EL USO DE LAS VIAS DE ACCESO AL PUERTO MARITIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTON ESMERALADAS Y A LAS ORDENANZAS REFORMATARIAS SUBSIGUIENTES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga en forma definitiva la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO DE PEAJE PARA EL USO DE LAS VIAS DE ACCESO AL PUERTO MARITIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTON ESMERALADAS Y A LAS ORDENANZAS REFORMATARIAS SUBSIGUIENTES.** Y demás cuerpos legales relativos al caso, que, no obstante su vigencia formal, actualmente son inaplicable por su contenido.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a los 16 días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

#### **SECRETARÍA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO DE PEAJE PARA EL USO DE LAS VIAS DE ACCESO AL PUERTO MARITIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTON ESMERALADAS Y A LAS ORDENANZAS REFORMATARIAS SUBSIGUIENTES,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días martes 9 de Septiembre del 2014 y martes 16 de Septiembre del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.-

Esmeraldas, Septiembre 16 del 2015.

f.) Ab Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

#### **ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON**

De conformidad con lo estipulado en el cuarto inciso del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO DE PEAJE PARA EL USO DE LAS VIAS DE ACCESO AL PUERTO MARITIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTON ESMERALADAS Y A LAS ORDENANZAS REFORMATARIAS SUBSIGUIENTES,** a los diez y seis días del mes de Septiembre del 2014.

Esmeraldas, Septiembre 16 del 2014.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA GENERAL.-** SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón, de **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO DE PEAJE PARA EL USO DE LAS VIAS DE ACCESO AL PUERTO MARITIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTON ESMERALADAS Y A LAS ORDENANZAS REFORMATARIAS SUBSIGUIENTES,** a los diez y seis días del mes de Septiembre del 2014.

Esmeraldas, Septiembre 16 del 2014.

f.) Ab. Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

---

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espindola en cumplimiento de las disposiciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene como función coordinar acciones con otros niveles de gobierno relacionados en materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 140, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, describe: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los

cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetas";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana, en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 3098 del 19 de agosto de 2004, se crea el Cuerpo de Bomberos en el Cantón Espíndola;

Que, con fecha 11 de febrero del año 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se sancionó favorablemente la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Espíndola;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, brindar seguridad jurídica al Cuerpo de Bomberos, con el objeto de que se encargue específicamente de la prevención, mitigación y protección contra incendios; el rescate y salvamento; la atención pre-hospitalaria en casos de emergencias; socorro en catástrofes o siniestros; la capacitación en prevención, que se caracterice por su servicio a la colectividad espiñolense, y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que se ocasionen a futuro en el cantón; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA QUE CONSTITUYE, ESTRUCTURA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ESPÍNDOLA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO**

**Art. 1. Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos de Espíndola, se constituye como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, con personería jurídica propia; constituye parte fundamental del sistema de seguridad cantonal, funcionará adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, sin fines de lucro, concebido como organismo eminentemente técnico al servicio de la sociedad espiñolense, destinado específicamente a la prevención y combate de incendios, defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes y siniestros y efectuar acciones de salvamento de personas y sus bienes en situaciones de riesgo en todo el cantón Espíndola.

**Art. 2. Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: Cuerpo de Bomberos de Espíndola, y sus siglas serán: "CB-E". Se subordinará a la Constitución de la República, a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, y más leyes vigentes en el país, a esta Ordenanza y los Reglamentos que se dicten con posterioridad.

**Art. 3. Funciones.-** Son funciones del Cuerpo de Bomberos de Espíndola, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y sus bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres naturales u otras eventualidades;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación, rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante el requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional e internacional, que lo amerite;
- d) Brindar atención pre-hospitalaria en casos de emergencia;
- e) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan en su desarrollo institucional y el sistema integral de emergencias del cantón Espíndola;
- f) Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación y asesoramiento en otras entidades locales, educacionales, nacionales e internacionales en materia de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco, conforme lo señala el Art. 44 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de seguridad ciudadana en la planificación y toma de decisiones en el ámbito de su especialidad, su difusión especial e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
- i) Aprobar o negar permisos anuales de funcionamiento de locales destinados a actividades económicas y sociales; y, otros tipos de permisos que se determinen en la Ley, ordenanzas y reglamentos;
- j) Coordinar acciones interinstitucionales con la finalidad de ofrecer a la población afectada por flagelos, los servicios inmediatos de atención urgente en cuanto a la ubicación y albergue perentorio;
- k) Realizar los trámites inmediatos ante la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, en caso de informes sobre flagelos sufridos por la población para efectos de cobro de seguros contra incendios;
- l) Capacitar a la población sobre la importancia de la prevención ante los siniestros producidos por el fuego u otras eventualidades; y,

m) Todas aquellas establecidas en la Constitución, la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes conexas.

**Art. 4. Patrimonio.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Espíndola, los bienes muebles e inmuebles, equipos y parque automotor que adquiera a futuro a cualquier título, o proveniente de donaciones, legados o contribuciones de particulares e instituciones del Estado. También pertenecen a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones y transferencias provenientes de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales. Sus bienes están destinados al servicio que prestan, no pudiendo destinarse a propósito distinto.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 5. Estructura.-** El Cuerpo de Bomberos de Espíndola, establecerá su propia estructura del personal administrativo, de tropa y de mandos, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera un sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

#### 1. Oficiales:

- a) Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
- b) Inferiores: Capitán, Teniente y Subteniente.

#### 2. Tropa:

- a) Suboficial, Sargento y Cabo.
- b) Bombero.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrá el reconocimiento de acuerdo a la ley que regula el servicio público.

**Art. 6.- Organización.-** Forman parte del personal administrativo de la Institución los Bomberos Voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración, sin perjuicio de los reconocimientos establecidos; y, los Bomberos permanentes y personal administrativo técnico y de servicios, sujetos a remuneración.

El personal técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, estará protegido por el Código de Trabajo.

**Art. 7. Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Espíndola.-** El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Espíndola, será designado por el Ejecutivo Municipal, pudiendo ser removido en cualquier momento y durará en sus funciones el período para el cual fue elegido el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 8.- Funciones.-** Al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas, Reglamento Interno y resoluciones vigentes;
- b) Responsabilizarse de la operación y funcionamiento de la Institución en sus competencias propias;
- c) Administrar y recabar oportunamente los recursos asignados que beneficien al Cuerpo de Bomberos de Espíndola y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional e internacional pueden conseguirse;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura de la prestación de servicios, la formación y capacitación profesional del personal bomberil;
- e) Rendir caución al posesionarse como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Espíndola;
- f) Enviar anualmente la proforma presupuestaria aprobada por el Consejo de Administración y Disciplina con los justificativos legales, para que sea analizado y aprobado por el Concejo Municipal;
- g) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina y ordenar las convocatorias a las mismas;
- h) Suscribir documentos relacionados con movimientos de personal;
- i) Informar oportunamente al Concejo Municipal de las acciones ejecutadas, así como las necesidades del Cuerpo de Bomberos de Espíndola, para su inmediata solución;
- j) Mantener buenas relaciones técnicas y de trabajo con otras instituciones locales, cantonales, nacionales y extranjeras;
- k) Asistir a cursos de capacitación;
- l) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- m) Elaborar el Reglamento Interno y ponerlo en conocimiento al Concejo Municipal para su análisis y aprobación;
- n) Suscribir convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando la cuantía lo amerite;
- o) Elaborar propuestas de reformas a la presente ordenanza, y reglamentos;
- p) Emitir nombramientos para el personal, operativo, administrativo, técnico y de servicio; y,
- q) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y Disciplina, el Concejo Municipal y la Ley de Defensa Contra Incendios y Seguridad Social.

**Art. 9. Administración del Talento Humano.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a

la necesidad institucional, conforme al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

**Art. 10. Consejo de Administración y Disciplina.-** Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices del Cuerpo de Bomberos de Espíndola.

Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley Contra Incendios y su Reglamento, y a la presente Ordenanza.

**Art. 11. Integración.-** El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

- a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Espíndola, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- c) Un representante de los propietarios de predios urbanos del cantón Espíndola;
- d) El Jefe Político Cantonal; y,
- e) El Oficial Superior del Cuerpo de Bomberos de Espíndola.

Los integrantes del Consejo de Administración y Disciplina que no formen parte del Cuerpo de Bomberos, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 12. Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, de la presente Ordenanza y resoluciones vigentes;
- b) Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
- c) Aprobar el presupuesto anual y presentarlo al Concejo Municipal para su análisis y aprobación;
- d) Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de las tasas por los servicios que preste y presentarlo al Concejo Municipal para su análisis y aprobación;
- e) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- f) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Conocer las solicitudes, reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Espíndola y que no sean resueltos por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- h) Participar en los debates de los proyectos de reformas a la presente ordenanza; y;

- i) Las demás que determinan las leyes y reglamentos.

El Consejo de Administración y Disciplina elegirá un Secretario dentro del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

El Consejo de Administración y Disciplina sesionará ordinariamente cada cuatro meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente a petición de por lo menos la mitad de sus integrantes. Para sesionar se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La presencia del Presidente será obligatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario y por escrito, con 24 horas de anticipación por lo menos, y se acompañará el respectivo orden del día y la documentación pertinente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas de inmediato de acuerdo con la necesidad y en la forma señalada para las sesiones ordinarias.

Cuando sea necesario, el Consejo de Administración y Disciplina informará de sus acciones a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos o a la Administración Municipal.

**Art.- 13. Coordinación.-** Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos del país.

**Art. 14. Reglamentos y Zonificación.-** El Cuerpo de Bomberos de Espíndola, para efectos de organización, distribución y optimización de los recursos, establecerá su propio reglamento y zonificación para la intervención en sus diversos campos de acción.

**Art. 15.- Emergencia.-** En circunstancias especiales, en caso de emergencia grave o inminente peligro que amenace la seguridad de las personas o de las propiedades en un determinado lugar, los integrantes del Cuerpo de Bomberos prestarán el auxilio necesario mientras dure la emergencia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

**Art. 16. Administración de Bienes y Recursos.-** El Cuerpo de Bomberos de Espíndola, será responsable del cuidado y administración de sus bienes y recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de la Institución.

**Art. 17. Recursos Económicos.-** Son recursos económicos administrados por la Institución, los siguientes:

- a) Los ingresos provenientes del proceso de descentralización del presupuesto de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola;
- b) Los ingresos provenientes de los servicios que preste;

- c) Las asignaciones especiales que hagan en su favor las leyes que hayan sido emitidas por el Estado y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) Las donaciones realizadas en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Espíndola;
- e) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- f) Otras creadas por el Concejo Municipal;
- g) Los impuestos y tasas vigentes que son:
  - 1. Los recursos económicos provenientes de la contribución mensual que pagarán los usuarios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, conforme lo determina el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
  - 2. La contribución especial que se determina mediante ley por concepto de recaudación predial urbana y rural, conforme al Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
  - 3. Los recursos provenientes de las tasas de los certificados de funcionamiento anual de locales comerciales, de acuerdo al Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
  - 4. Las que se recauden por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y,
  - 5. Las que se recauden por el permiso para expender combustibles, conforme al Art. 49 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**Art. 18. Prohibición.-** Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos de Espíndola, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional conforme lo determina el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los recursos económicos provenientes del proceso de descentralización, y otros que por ley le corresponden al Cuerpo de Bomberos de Espíndola, deberán ser transferidos en su totalidad y de forma inmediata a la cuenta rotativa de la institución bomberil.

**SEGUNDA.-** Las tasas, contribuciones y porcentajes que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Espíndola, por otras instituciones públicas, serán requeridos por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, para incorporarlos al presupuesto respectivo de la Institución.

**TERCERA.-** Hasta que el Cuerpo de Bomberos de Espíndola, demuestre sostenibilidad económica, administrativa y operativa, dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

**CUARTA.-** El Cuerpo de Bomberos de Espíndola, atenderá obligatoriamente con el vehículo Motobomba y demás equipos, los requerimientos de la Municipalidad, para realizar: La limpieza de parques, calles, jardines y otros lugares públicos; para el mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y, para la dotación de agua potable en los sectores que no dispongan de este servicio. Esta atención no implica obstaculizar las labores de auxilio y atención emergente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El personal que actualmente se encuentra prestando sus servicios en el extinto Cuerpo de Bomberos del Cantón Espíndola, lo continuará haciendo en el Cuerpo de Bomberos de Espíndola.

Si el Cuerpo de Bomberos de Espíndola requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo determinado a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento de aplicación, y más leyes conexas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Se deroga la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Espíndola, sancionada el 11 de febrero del año 2005; y, cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga a las contenidas en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio WEB Institucional y el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a lo dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde de Espíndola.

f.) Ab. Olger Hernán Quizhpe Castro, Secretario General.

**RAZÓN:** Ab. Olger Hernán Quizhpe Castro, Secretario General del Concejo Municipal de Espíndola, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE CONSTITUYE, ESTRUCTURA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ESPÍNDOLA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el nueve y dieciséis de septiembre del dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Lic. Manuel de Jesús Andrade Rojas; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Olger Hernán Quizhpe Castro, Secretario General.

**LIC. MANUEL DE JESÚS ANDRADE ROJAS, ALCALDE DE ESPÍNDOLA.**- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación. Espíndola, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde de Espíndola.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde de Espíndola, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce; ordenándose la ejecución y publicación de la **ORDENANZA QUE CONSTITUYE, ESTRUCTURA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ESPÍNDOLA.** Espíndola, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Olger Hernán Quizhpe Castro, Secretario General.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

##### Considerando:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: **“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;**

Que, el numeral 5to. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y de mejoras; así como, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, otorgar capacidad legislativa para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción;

Que, los Arts. 5 y 6 del COOTAD, refiere la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia;

Que, el Art. 55 del COOTAD, contempla las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

En uso de las facultades previstas en los Art. 56; 57, literal a) y 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expide:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA.**

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 1.-** La gestión administrativa del terminal terrestre la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola por medio de un administrador, nombrado por la Municipalidad.

##### DEL ADMINISTRADOR

**Art. 2.-** El Administrador del servicio, será nombrado de conformidad a lo que establece la Constitución y las leyes vigentes.

**Art. 3.-** Son obligaciones y atribuciones del Administrador del terminal terrestre las siguientes:

- a) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas por la administración del terminal municipal;
- b) Procurar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre en forma permanente;
- c) Administrar el personal de las o los servidores públicos del terminal terrestre y reportar periódicamente informes a la Unidad de Administración del Talento Humano;
- d) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre;
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas, en coordinación con los departamentos correspondientes;
- f) Realizar estudios técnicos sobre tasas, arriendos y otros aspectos financieros del terminal terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
- g) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro del terminal municipal;

- h) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan al terminal terrestre;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para cumplir y fortalecer las políticas y disposiciones pertinentes;
- j) Presentar informes mensuales, sobre los ingresos que genere el terminal municipal de transporte terrestre, en lo referente al ingreso de vehículos;
- k) Ejercer las facultades sancionadoras, contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en la terminal terrestre, por los actos que transgredan la presente ordenanza, y que se encuentren calificados como infracciones sancionables;
- l) Coordinar con los departamentos pertinentes para el aseo y mantenimiento de las instalaciones del terminal municipal;
- m) Controlará que las operadoras no vendan boletos para las frecuencias de paso;
- n) Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

**Art. 4.-** Son funciones de los recaudadores del terminal terrestre:

- a) Recaudar las especies fijadas por utilización del terminal terrestre;
- b) Entregar lo recaudado por turno a la persona responsable de Tesorería;
- c) Laborar en los turnos rotativos establecidos para el efecto;
- d) Informar de las novedades al administrador del terminal; y,
- e) Las demás que designe el administrador en sujeción a la ley.

**Art. 5.- Son funciones de la guardianía:**

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas; y,
- e) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del terminal municipal.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE DEL FUNCIONAMIENTO

**Art. 6.-** El funcionamiento del terminal municipal de transporte estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

**Art. 7.-** Se establece de manera obligatoria la ocupación del terminal terrestre para las empresas, cooperativas y compañías de transporte masivo cantonal, provincial y de ser el caso internacional, taxis y camionetas legalmente constituidas y con los permisos de operación respectivos.

**Art. 8.-** El terminal municipal de transporte terrestre funcionará las 24h00 del día, es decir todos los días del año.

**Art. 9.-** Queda prohibido utilizar dentro del cantón como terminales y estacionamientos; las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas siempre que éstos incumplan las disposiciones de esta ordenanza y demás relacionadas con la ocupación de espacios públicos.

**Art. 10.-** El Terminal de Transporte Terrestre de Amaluza se clasifica en cinco áreas:

- a) De Administración, descrito en el capítulo anterior;
- b) De Transportación:
  - 1. Oficinas y bodegas de empresas, cooperativas y compañías de transporte.
  - 2. Andenes de llegada y salida de vehículos.
  - 3. Estacionamiento de vehículos particulares;
- c) De servicio:
  - 1. Locales de comidas rápidas.
  - 2. Información u otro, oficina de turismo, despacho correo o telefonía.
  - 3. Hall de espera de pasajeros.
  - 4. Baterías sanitarias;
- d) Áreas verdes; y,
- e) Vivienda para: Guardianía; retén policial; y, local destinado para pernoctar los choferes y ayudantes de las empresas operadoras de transporte terrestre público, bajo arrendamiento.

En el caso de los locales destinados para la vivienda de los choferes y ayudantes de las empresas operadoras de

transporte terrestre público solo podrán ser destinadas para este objeto, la violación a esta disposición será causal para que el Administrador de la Terminal Terrestre de por terminado el contrato de arrendamiento, situación que se verá reflejada en el contrato de arrendamiento.

**Art. 11.- De las obligaciones del personal administrativo.-** Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en el terminal terrestre municipal, las siguientes:

- a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización del administrador;
- b) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas del terminal terrestre tengan el uso par a el cual han sido asignadas;
- c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del terminal tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,
- d) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios la solidaridad, participación, la armonía y el respeto mutuo.

**Art. 12.- Modalidad de operación de las unidades de transporte:**

- a) Todas las empresas de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera del terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 30 minutos de la hora señalada;
- c) Las diversas empresas para poder operar con frecuencias extraordinarias dentro del terminal municipal, comunicará al administrador para su registro y posterior legalización;
- d) En las dársenas de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados los motores, tanto en las dársenas de llegada como de salida sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos;
- e) Las unidades de transporte masivo, que para proceder al desembarque de pasajeros ingresen al terminal; utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en las dársenas de llegada;
- f) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los

mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre;

- g) Los boletos de pasajeros se expendrán en las oficinas de transporte quedando prohibida la presencia de enganchadores y voceadores de frecuencia;
- h) El tiempo de permanencia en las dársenas de salida para los vehículos será de hasta 15 minutos;
- i) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la cooperativa a la que pertenezca; y,
- j) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas;
- k) Se establece como única parada para las Unidades de Transporte Terrestre despachadas desde la Terminal, en la Av. 27 de Abril frente a la Pileta, por un tiempo de duración de 3 minutos para recoger pasajeros con carga liviana.

**Art. 13.-** Las empresas de transporte presentarán en las oficinas de administración del Terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

**Art. 14.-** Tasas a cobrarse en el terminal: Las tasas por frecuencias de transporte serán fijadas anualmente por el Concejo Municipal, previo a los informes técnicos – financieros debidamente sustentados.

**Art. 15.-** Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal de terminal terrestre para las unidades de transporte que hacen uso del mismo: Para unidades de transporte masivo USD 2,00 por ocupación del terminal para embarque de pasajeros;

**Art. 16.-** Los cánones arrendaticios de los locales del terminal terrestre serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Municipal de Espíndola previo el informe de la Dirección Financiera, tomando como base los siguientes valores:

Local No.	Ubicación	Destino	Medidas interiores en mts	Área en m2	Cantidad	Canon mensltal de arrendamiento incluido IVA
1	NOR-ESTE	VENTA DE COMIDA 1	8.70X8.05	58.50	1	100,00
2	NORTE	VENTA ESJSUMOS AGROPECUARIOS	3.00X4.10	12.25	1	80,00
3	NORTE	VENTA CONFITE 2	3.05X4.10	12.46	1	35,00
4	NORTE	FARMACIA	3.72X4.10	15.20	1	100,00
5	NORTE	VENTA CONFITE 4	2.23X4.10	9.10	1	25,00
8	NORTE	VENTA CONFITE 4	2.18X3.95	10.18	1	25,00
9	NORTE	VENTA CON FU L 5	3.77X3.95	14.89	1	40,00
ID	NORTE	VENTA CONFITE 6	3.05X3.95	12.00	1	35,00
11	NORTE	VENTA CONFITE 7	3.00X3.95	11.81	1	35,00
12	NOR-OESTE	VENTA DE COMIDA 2	8.70X8.05	70.68	1	120,00
13	SUR	BOLETERIA 1	3.92X4.00	15.59	1	150,00
14	SUR	BOLETERIA 2	3.88X4.00	15.52	1	150,00
15	SUR	BOLETERIA 3	4.10X4.00	16.31	1	150,00
16	SUR	BOLETERIA 4	3.92X4.00	15.59	1	150,00
17	SUR	BOLETERIA5	3.85X4.00	15.40	1	150,00
18	SUR	BOLETERIA6	3.93X4.00	15.63	1	150,00

**Art. 17.-** Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados, cuidarán del aseo del frente de su negocio;
- Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la administración del terminal terrestre;
- Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas;
- La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad de los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cenados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio; y,
- Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc., de exhibición dentro del local.

**Art. 18.-** Ninguna persona podrá ocupar más de un local en el terminal terrestre, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas. A excepción de las empresas de transporte que les resulte insuficiente y sea necesario para cumplir sus actividades, para lo cual, el administrador de la terminal terrestre analizará la petición y verificará la disponibilidad y conveniencia para la Municipalidad.

**Art. 19.-** (Eliminado).

**Art. 20.-** El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios del terminal terrestre dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la gravedad de la falta, a cada infractor, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- 10% del salario básico unificado.
- 20% del salario básico unificado.
- Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la empresa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogados los acuerdos, resoluciones u ordenanzas que, se oponga al presunto cuerpo legal.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El personal que actualmente se encuentra laborando en la Terminal Terrestre de Amaluzá y que por efectos de la presente reforma a la ordenanza, la municipalidad los trasladará a que cumplan sus funciones y actividades laborales en otra dependencia municipal, respetando lo convenido en las acciones de personal o contratos de trabajo debidamente legalizados. Se aplicará a través de la Jefatura de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 180 días a partir de su publicación se hará una evaluación, y el Alcalde presentará un informe Técnico – Financiero para demostrar resultados favorables o no.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Amaluza el día de hoy miércoles veintitrés de julio del 2014, Licenciado Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde del Cantón Espíndola, proponente.

f.) Lcdo. Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde del GADM de Espíndola.

f.) Ab. Leonardo Sánchez Armijos, Secretario.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** CERTIFICO: Que, la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Espíndola, provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 10, 17 de junio y 23 de julio de dos mil catorce respectivamente.

f.) Ab. Leonardo Sánchez Armijos, Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA** una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

Espíndola, veintitrés de julio de dos mil catorce.

f.) Ab. Leonardo Sánchez Armijos, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** RAZON: Una vez recibida la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA**, en tres ejemplares firmados y sellados por el Secretario del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Espíndola, veintinueve de julio de 2014.

f.) Lcdo. Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde del Cantón Espíndola.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.

Proveyó y firmó la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE AMALUZA**, el Licenciado Manuel de Jesús Andrade Rojas, Alcalde del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce.

LO CERTIFICO.- Espíndola, 29 de julio de 2014.

f.) Ab. Leonardo Sánchez Armijos, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que prevé el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los Concejos Municipales para regular, mediante ordenanzas, la aplicación de los tributos que la ley prevea a su favor; Que, a partir del artículo 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé las normas de rango legal relativas al Impuesto de Alcabalas, las que deben ser desarrolladas mediante Ordenanzas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia y promover el desarrollo integral del cantón; y, En uso de la facultad normativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN NOBOL”**

**Art. 1.- Que es el impuesto de Alcabalas.-** Es un impuesto establecido por mandato legal que grava el otorgamiento de todos los actos y contratos aptos para transmitir el dominio pleno de la propiedad o sus componentes.

**Art. 2.- Actos y contratos que son objeto del impuesto de alcabalas:** Son objeto del pago del impuesto de alcabalas, los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,

e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

**Art. 3.- Otras adjudicaciones causantes de alcabalas.-**

Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 4.- Impuesto no podrá devolverse.-**

Una vez efectivizado el cobro de este impuesto, no habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieran ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo. La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia. Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido, previa certificación del Notario respectivo en que debió realizarse el acto.

**Art. 5.- Sujeto activo del impuesto.-**

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del cantón.

Cuando un inmueble estuviese ubicado en la jurisdicción del cantón Nobol, y de otro u otros Cantones, se cobrará el impuesto en proporción al avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada dentro de su jurisdicción.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el cantón Nobol, se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en la Tesorería Municipal del Cantón en el que se otorgue la escritura, en que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de (48) horas, al Tesorero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol el valor del impuesto total o la parte proporcional, según el caso, que le corresponda; de no dar cumplimiento a esta disposición el/la Tesorero/a Obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, la misma que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado de la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Esta disposición regirá también para el caso en que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles

ubicados en diversos cantones. Así mismo, en el caso de el/la Tesorero/a Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

**Art. 6.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía del contrato.

Cuando una entidad que esté exonerada de este impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de esa exención. Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

**Art. 7.- Base imponible.-**

La base del impuesto de alcabalas será el valor estipulado en el contrato; si éste valor fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base para establecer el pago de este impuesto será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
2. Que no exista avalúo municipal o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato. En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. Si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en

el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;
- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera y se determinará el valor imponible, previo informe de la Procuraduría Síndica;
- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo por el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada una de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicando los porcentajes que se fijan en la siguiente tabla, sobre el valor de la propiedad.

**TABLA DE PORCENTAJES USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO**

Tiempo de duración del usufructo	Usufructuario Tanto por ciento Gravable	Nudo Propietario
Un año	6 %	94 %
Dos años	11 %	89 %
Tres años	16 %	84 %
Cuatro años	21 %	79 %
Cinco años	25 %	75 %
Seis años	28 %	72 %
Siete años	31 %	69 %

Ocho años	34 %	66 %
Nueve años	37 %	63 %
Diez años	40 %	60 %
Once años	43 %	57 %
Doce años	46 %	54 %
Trece años	49 %	51 %
Catorce años	52 %	48 %
Quince años	54 %	46 %
De 16 a 20 años	60 %	40 %
De 21 a 25 años	68 %	32 %
De 26 a 30 años	75 %	25 %
De 31 a 35 años	80 %	20 %
De 36 a 40 años	85 %	15 %
De 41 en adelante	90 %	

**USUFRUCTO VITALICIO**

Edad del usufructuario	Usufructuario	
	Tanto por Ciento Gravable	Nudo Propietario
Menos de 10 años	80	20
10 años sin llegar a 15	70	30
15 años sin llegar a 20	60	40
20 años sin llegar a 25	50	50
25 años sin llegar a 30	45	55
30 años sin llegar a 35	40	60
35 años sin llegar a 40	35	65
40 años sin llegar a 45	30	70
45 años sin llegar a 50	28	72
50 años sin llegar a 55	26	74
55 años sin llegar a 60	24	76
60 años sin llegar a 65	22	78
65 años sin llegar a 70	20	80
70 años en adelante	15	85

- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieran aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Art. 8.- Deduciones y rebajas.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas y a cada una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los

(3) tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago de impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

- a) Cuarenta por ciento (40%) si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y, veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero; y,
- b) En los casos de permuta, se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tiene derecho.

**Art. 9.- Exenciones.-** Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los demás organismos que, por leyes especiales estén exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago; por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o la sociedad de bienes y los que se efectúen a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general; si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta (50%) del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea del cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente;
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados; y,
- k) El pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas, que deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

**Art. 10.- Porcentaje aplicable.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Art. 11.- Impuestos adicionales al de alcabalas.-** Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de las adiciones excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica.

En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

**Art. 12.- Responsables del Tributo.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se presenten un recibo de pagos de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

**Art. 13.- Proceso de Cobro.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los notarios deben informar al Jefe de Comprobación y Rentas acerca de las escrituras que vayan a celebrarse con el valor del inmueble, para que éste emita el título de crédito correspondiente en base al avalúo, y si la cuantía del contrato es mayor al valor del avalúo del inmueble se tomara en cuenta dicha cuantía para la liquidación del pago de impuesto a las alcabalas y adicionales; emitido el título por parte del Jefe de Comprobación y Rentas el usuario deberá cancelar dichos valores en la Jefatura de Tesorería, quien entregará el correspondiente comprobante de depósito.

Una vez que el usuario cancele el pago de Registro e Inscripción, deberá entregar una copia del pago de alcabalas a Tesorería Municipal para que esta lo adjunte a su comprobante de pago del citado archivo, el que deberá ser remitido a su vez a la Dirección Financiera para que haga el seguimiento y verificación de dichos tributos y su ingreso al erario de la Corporación Municipal.

**Art. 14.- Reclamos y Recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal. Quien los resolverá de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario.

**Art. 15.- Procedimientos.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador; y Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Promúlguese en la Gaceta Institucional y remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 19 días del mes de Agosto del año 2014.

f.) Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del GAD Municipal del Cantón Nobol.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN NOBOL**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la sesiones realizadas los días Lunes, 28 de Julio del 2014 y Martes, 19 de Agosto del 2014.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del GAD Municipal del Cantón Nobol.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** A los 19 días del mes de Agosto del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** El 21 de Agosto del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República, sanciono “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN NOBOL**”, La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN NOBOL**” El 21 de Agosto del 2014.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del GAD Municipal del Cantón Nobol.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264 dice “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” numeral 13, “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”. Literal m) “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD en su inciso final señala: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetos.”

Que, mediante Resolución No. 00320 de fecha 2 de diciembre del 2008, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social dispone la transferencia de competencias del Servicio de Defensa Contra Incendios asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, a los gobiernos municipales;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a los gobiernos municipales, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, el Art. 12 de la Ley de Defensa contra Incendios prescribe que en las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades con sujeción a este cuerpo legal y sus reglamentos; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD.

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE CREACION Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DEL CANTÓN QUILANGA.**

**CAPITULO I**

**CREACION, DENOMINACIÓN  
Y FUNCIONES**

**Art. 1.- De su creación.-** Créase el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga como una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Quilanga y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Quilanga, Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, el COOTAD, la presente ordenanza y las resoluciones emitidas por el Directorio y por el Alcalde o Alcaldesa.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rige el tipo militar para asegurar así un riguroso sentido de orden disciplinario y obediencia.

**Art. 2.- De su denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Cuerpo de Bomberos del cantón Quilanga”, y sus siglas serán “CBC-Q”.

**Art. 3.- Funciones.-** Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito provincial, regional o nacional;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros;
- e) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias para el cantón;
- f) Fortalecer el movimiento de voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias; e,

- i) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia y que están establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.- Estructura.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga establecerá su propia estructura acorde con sus funciones determinadas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio que estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado que será un Concejal o Concejala;
- b) La Jefatura del CBC-Q;
- c) Nivel Asesor;
- d) Nivel Ejecutivo; y,
- e) Nivel Operativo.

**Art. 5.- Funcionamiento.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga funcionará de la siguiente manera.

**Art. 6.- El Directorio.-** Es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo del GAD Municipal del Cantón Quilanga las ordenanzas que permitan materializar las funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga y expedir los reglamentos internos para su mejor desenvolvimiento. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 7.- Conformación.-** El Directorio del CBC-Q está conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Quilanga o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b) Dos concejales o concejalas, designados por el Concejo;
- c) El Jefe del CBC-Q; y,
- d) Un representante designado por los organismos de la sociedad civil, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa para este fin.

El Directorio del CBC-Q, elegirá a un Secretario de entre sus miembros, quien tendrá voz informativa.

El Directorio sesionará ordinariamente de manera trimestral, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá

obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CBC-Q.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos a tratarse en cada sesión.

**Art. 8.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes:

- a) Determinar las políticas y directrices para el adecuado desenvolvimiento del CBC-Q;
- b) Cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas pertinentes;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas en el ámbito de su competencia al Concejo del GAD Municipal del Cantón Quilanga para su aprobación;
- d) Conocer, aprobar y enviar la proforma presupuestaria del CBC-Q al Concejo del GAD Municipal del Cantón Quilanga para su aprobación;
- e) Solicitar informes mensuales al Jefe del CBC-Q;
- f) Aprobar el orgánico estructural y funcional del CBC-Q;
- g) Aprobar los reglamentos internos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del CBC-Q, presentadas por su Jefe;
- h) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situación y resultados, y presentarlos al Concejo del GAD Municipal del Cantón Quilanga para su conocimiento;
- i) Conocer y resolver en segunda instancia los casos disciplinarios apelados;
- j) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- k) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 9.- Nivel Asesor.-** El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga, es un ente asesor de la Jefatura del CBC-Q; su gestión se ceñirá a las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y a la presente ordenanza y reglamentos internos. Sus miembros durarán en sus funciones el período de administración del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 10.-** El Consejo de Administración y Disciplina estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Jefe del CBC-Q, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal, designado por el Concejo; y,
- c) Un delegado del Alcalde o Alcaldesa.

El Consejo de Administración y Disciplina nombrará un Secretario de entre sus servidores, quien tendrá voz informativa.

El Consejo de Administración y Disciplina sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier tiempo por su Presidente o previa petición de dos de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar, el Consejo de Administración y Disciplina necesita la presencia de uno de sus miembros y su Presidente asistirá obligatoriamente y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del CBC-Q.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina serán convocadas por escrito por el Presidente directamente o a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

**Art. 11.- Deberes y atribuciones.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, la presente ordenanza, los reglamentos internos y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y darle el trámite respectivo;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, cuya resolución será apelable al Directorio o ante las autoridades competentes; y,
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

**Art. 12.- Nivel Ejecutivo.-** Lo constituye la Jefatura del CBC-Q, la cual será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 13.-** La Jefatura del CBC-Q estará presidido por un Jefe, que será el de mayor jerarquía y será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa, que será el representante legal y representará judicial y extrajudicialmente a la Jefatura del CBC-Q. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, políticas y resoluciones del Concejo del GAD Municipal de Quilanga, del Directorio y del Alcalde o Alcaldesa;
- b) Ejercer el mando y dictar órdenes generales a sus subalternos de conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
- d) Aplicar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios;
- e) Administrar de manera eficiente y responsable los recursos que ingresen a la institución y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para ser conocidos y aprobados por el Directorio; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas, y reglamentos y las que le asignen el Directorio y el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 14.- Nivel Operativo.-** Lo conforman las diversas unidades que integran el cuerpo de CBC-Q, que funcionarán de acuerdo a la reglamentación interna.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

**Art. 15.- Integran el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga:** Los bomberos voluntarios, los rentados, los conscriptos, el personal técnico y de servicios.

**Art. 16.- Bomberos Voluntarios:** son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.

**Art. 17.- Bomberos rentados:** son los que prestan sus servicios mediante remuneración.

El título imprime el carácter de profesional permanente al bombero rentado en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de figurar en el Escalafón del cuerpo de bomberos. El Reglamento determinará los casos en que el bombero pierde este derecho.

**Art. 18.- Conscriptos:** son los que cumplen el servicio militar y trabajo voluntario en el cuerpo de bomberos.

**Art. 19.-** El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Oficial superior:** Primer Jefe, Segundo Jefe.

- b) **Oficial subalterno:** Comandante de Compañía, y ayudantes uno y dos; y,
- c) **Tropa:** Aspirante a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso, y voluntarios.

**Art. 20.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 21.-** El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, además, por el reglamento correspondiente.

Los Jefes, el oficial subalterno y el personal de tropa, serán nombrados por el Jefe respectivo.

**Art. 22.-** El Cuerpo de Bomberos llevará un escalafón y la hoja de servicios del personal.

**Art. 23.-** Los ascensos se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes siempre que exista vacante dentro del Escalafón.

**Art. 24.-** Créanse condecoraciones al mérito y a la antigüedad, por tiempo de servicio.

#### CAPITULO IV

##### FUENTES DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

**Art. 25.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

##### 1. Ordinarios:

- 1.1. Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- 1.2. Por la contribución predial del 0.15 por mil, respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del cantón Quilanga de conformidad a lo determinado en el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- 1.3. Por tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, según el Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- 1.4. Por las asignaciones anuales provenientes del GAD Municipal del Cantón Quilanga.
- 1.5. Por otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza.
- 1.6. Las que se recaude por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Ley de Defensa contra incendios.

##### 2. Extraordinarios:

- 2.1. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central.

2.2. Por las asignaciones especiales provenientes del GAD Municipal del Cantón Quilanga.

2.3. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

**Art. 26.-** Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones.

#### CAPITULO V

##### PATRIMONIO

**Art. 27.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quilanga, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tienen dominio legal y los que adquiera a futuro a cualquier título; los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, gubernamentales o no gubernamentales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de duda respecto de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDA.-** El Concejo del GAD Municipal de Quilanga fijará el valor de la tasa por permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales, profesionales y de otras actividades afines que generen ingresos económicos que cobrará el CBC-Q, a partir de la propuesta enviada por su Directorio, y su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Concejo del GAD Municipal de Quilanga autorizará a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga para de ser necesario suscriban los convenios de capacitación y asesoramiento correspondientes con la Jefatura Provincial de Bomberos de Loja y otras instituciones públicas y privadas afines, para poner en funcionamiento y operativización del CBC-Q, hasta cuando se encuentre en capacidad de prestar el servicio a la colectividad del cantón.

**TERCERA:** Crease la partida presupuestaria respectiva para la creación y funcionamiento, operativización, e implementación del Cuerpo de Bomberos CBC-Q, como dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizador del Cantón Quilanga.

**CUARTA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal del

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los veintinueve días del mes de Agosto de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**RAZÓN:** Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: **CERTIFICA:** que la presente: “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUILANGA”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, Viernes, veintidós de Agosto de dos mil catorce y Viernes, veintinueve de Agosto de dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, uno de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene. Quilanga, miércoles, tres de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga, el día miércoles tres de Septiembre de dos mil Catorce. Quilanga, jueves, cuatro de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**No. CMQ-004-2014**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, ante la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en Registro Oficial No. 166 del día martes 21 de enero 2014, en la *Disposición Transitoria, Trigésima Primera, que sustituye el anterior texto del COOTAD, por disposición de lo establecido en el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, que dice: TRIGESIMA PRIMERA: Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para su adecuada aplicación, los GADs correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.*

Que, en el Inc. 2do del Art. 264 último inciso, en concordancia con los artículos 54 literal a), 55 literal d) y e) del COOTAD, le atribuyen al Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinsaloma, ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;

Que, de acuerdo al Art. 57 literales b) y c) en concordancia con los Arts. 60 literal e) y 179 del COOTAD, en relación con el Art. 8 del Código Tributario, los gobiernos municipales pueden ejercer la facultad reglamentaria como acreedores de tributos;

Que, de conformidad con los artículos 157 y 158 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 343, 344 y 350 del COOTAD, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que estén a su cargo;

Que, de conformidad a los Arts. 149 y 150 del Código Tributario, las municipalidades como entes públicos para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución;

Que, es necesario que el Legislativo Cantonal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de valores y acreencias que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Quinsaloma, en forma oportuna; y,

Que, es deber de la Legislativo Cantonal, propender al correcto funcionamiento de las actividades administrativas y financieras; en cumplimiento de sus obligaciones sociales y en ejercicio de sus atribuciones legales,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal “a” de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD;

Resuelve:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA.**

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** El procedimiento coactivo se regirá por las normas de esta ordenanza y se complementará con las disposiciones constantes en los artículos 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones pertinentes del Código Tributario, vigentes.

**Artículo 2.- Jurisdicción coactiva.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a través de Tesorería, tendrá la jurisdicción coactiva, que la ejercerá sobre las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título fueren deudores del GAD Municipal de Quinsaloma por obligaciones exigibles.

El GAD Municipal de Quinsaloma ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero/a, a quien se le constituye Juez de Coactiva, y será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la acción coactiva hasta el cobro total de lo adeudado.

El Tesorero/a del GAD Municipal de Quinsaloma, ejerce la jurisdicción coactiva en todo el cantón Quinsaloma, pudiendo iniciar directamente en la ciudad de Quinsaloma las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del país.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía u orden dentro de la respectiva oficina, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 159 del Código Tributario; quien calificará el impedimento o la excusa, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 3.- De los títulos de crédito.-** El GAD Municipal de Quinsaloma, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de la obligación, tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambios, entre otras.

**Artículo 4.- Autos de pago.-** El Juez de Coactiva dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o secundarios, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes suficientes para el embargo, dentro de un término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor equivalente a lo adeudado, más los intereses, multas y costas procesales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 5.- Medidas cautelares.-** En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas cautelares señaladas en los Arts. 421, 422, 424, 426, 427 y 428 del Código de Procedimiento Civil, sin que sea necesario acompañar prueba alguna.

**Artículo 6.- De la suspensión del juicio o procedimiento de la acción coactiva.-** El juicio o acción coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de Coactiva, salvo que exista orden escrita en tal sentido de parte de el/la señó/ra Alcalde/sa o mediante resolución del Concejo Cantonal.

**Artículo 7.- Del Secretario del Juzgado de Coactiva.-** Será designado Secretario/a ad-hoc, por el Juez respectivo, una persona idónea, preferiblemente de entre los/las servidores/as del Departamento de Tesorería de la Municipalidad, procurando que e/la designado/a tenga la preparación suficiente.

El/la Juez de Coactivas, podrá solicitar a la máxima autoridad la prestación de servicios profesionales externos que se requieran y que laboren para el efecto a cargo del mismo funcionario municipal.

**Artículo 8.- De las citaciones.-** El/la Juez de Coactiva dispondrá la citación al demandado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del auto preparatorio y de la providencia recaídas sobre ellos y en los casos de no saber el domicilio del o los coactivados, se procederá a citárselos por la prensa tal como lo señalan los Arts. 82 y 952 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Para la realización de las citaciones al demandado, el Juez de Coactivas solicitará a la máxima autoridad nombrar un/a citador/a que además realizará las funciones de recaudado/ra, quien no tendrá relación de dependencia con la Municipalidad y percibirá como honorarios el diez por ciento de los valores que adeude el deudor, teniendo derecho al cobro de dicho valor una vez cumplida la citación al demandado con el auto de pago dispuesta por el Juez de Coactiva.

La comisión a la que tiene derecho el/la citador/a será cancelada en su totalidad por el deudor/a en la liquidación de costas que realizará el/la Juez de Coactivas al momento que se cancele la deuda que mantenga con la Municipalidad, debiéndosele añadir a la deuda que mantiene el/la deudor/a los valores correspondientes a las multas, intereses y las costas procesales entre las que se incluirán los honorarios que le corresponde al citador/ra. Todo esto sin perjuicio de que actúe como citador el propio Secretario ad-hoc designado por el Juez de Coactiva.

**Artículo 9.- Cancelación de los valores adeudados.-** Una vez citado con el auto de pago, el/la deudor/a podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del GAD Municipal de Quinsaloma, en cualquier estado del proceso coactivo, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y en base a la liquidación respectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SECUESTRO Y EL EMBARGO**

**Artículo 10.- Secuestro y embargo.-** En todas las acciones coactivas que inicie el GAD Municipal de Quinsaloma, en

el auto de pago podrá ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o el bloqueo y/o retención de dinero, títulos de crédito u otros valores.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PERITOS, DEPOSITARIOS Y ALGUACILES**

**Artículo 11.- De su designación.-** En las acciones coactivas que siga el GAD Municipal de Quinsaloma podrá designarse libremente, en cada caso, peritos, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, fuerza pública para las prácticas de estas diligencias. Los depositarios y los miembros de la Fuerza Pública, presentarán las correspondientes actas ante el Juez de Coactiva.

**Artículo 12.- De los peritos, depositarios y fuerza pública.-** El Juez designará peritos, depositarios y el miembro de la Fuerza Pública, de entre los servidores de la institución; a falta de estos se contará con los titulares de la Función Judicial.

El Depositario Judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá de la corporación las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos causados por el cuidado y mantenimiento de los bienes embargados o retenidos, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor/a.

El GAD Municipal de Quinsaloma, está facultado para designar y emplear peritos, depositarios o miembros de la Fuerza Pública que no fueren servidores del mismo, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor/a.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EXCEPCIONES EN LOS JUICIOS COACTIVOS**

**Artículo 13.- De las excepciones.-** No se admitirán las excepciones que propusiere el/la deudor/a, el heredero o fiadores contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el/la coactivado/da ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de Los Ríos de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y al Código Tributario en vigencia.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS TERCERÍAS**

**Artículo 14.- Tercería coadyuvante.-** La tercería coadyuvante podrá proponerse desde que el embargo esté decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, una vez presentada la tercería coadyuvante.

**Artículo 15.- Tercería excluyente.-** En los juicios de coactiva que siga la corporación municipal, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días. De no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el Juez de Coactiva la rechazará de oficio. También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse, de acuerdo a lo que dispone el Art. 974 del Código de Procedimiento Civil vigente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL REMATE**

**Artículo 16.- Del remate.-** Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las normas generales siendo también facultativo de la corporación municipal optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS POSTURAS**

**Artículo 17.- De las posturas.-** En los juicios de coactiva, la corporación municipal podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, de conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil.

Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del GAD Municipal de Quinsaloma, serán recibidas por el Secretario de Coactivas, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y la hora en que fueron presentadas.

Ejecutoriada la adjudicación, proseguirá el trámite de la coactiva conforme a las disposiciones legales pertinentes.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL ABANDONO Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

**Artículo 18.- Del abandono.-** No cabe el abandono de los juicios que inicie el GAD Municipal de Quinsaloma, para la recuperación de los valores y acreencias que a ella le corresponda.

**Artículo 19.- De la prescripción.-** La prescripción de las acciones que tiene el GAD Municipal de Quinsaloma, para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 del Código Tributario vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En caso de duda en la aplicación de la presente ordenanza, se estará a las disposiciones legales de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Código Civil; y, otras disposiciones análogas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas referentes a este tema que hayan sido aprobadas con anterioridad a la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los 17 días de julio 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Quinsaloma, a los cuatro días del mes de julio del año 2014, la presente, **ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones, una sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2014 y la segunda sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

**PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma a los veintidós días de Julio del 2014, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma, a los veinticinco días del mes de Julio 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322

y 324 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ la ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA.** Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los veinticinco días del mes de Julio del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

##### Considerando:

Que el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Alcalde el presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal

Que el literal a) y c) del artículo 57 ibídem establece como atribución del concejo el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del GAD municipal mediante la expedición de ordenanzas, las cuales pueden crear tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.

Que el Art. 417 ibídem señala en su literal g) que constituyen bienes de uso público los escenarios deportivos; consecuentemente el coliseo del cantón San Juan Bosco constituye un bien cuyo uso por los particulares es directo y general; sin embargo de lo cual puede ser también materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía

Que el art. 425 ibídem señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados.

En uso de sus facultades:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO.**

**Artículo 1.-** Propósito, alcance y aplicación.- Mediante este cuerpo normativo se establecen las normas y requisitos para el uso, cesión, alquiler y/o arrendamiento del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco, cuyo propósito es el de:

- a) Proporcionar a la colectividad mediante la modalidad de derecho de uso, alquiler y/o arrendamiento las instalaciones del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco para la realización de actividades deportivas, sociales, religiosas, políticas, culturales, educativas o privadas ya sea que sus promotores las realicen en forma gratuita u onerosa, sean los solicitantes personas naturales o jurídicas;
- b) Reglamentar las actividades que promuevan y fomenten el deporte, el bienestar social, el arte y la cultura, las que por tener finalidad social, gozarán durante el evento del derecho de uso del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco y,
- c) Proveer reglas y requisitos de aplicación a los peticionarios y usuarios de las instalaciones para todas las actividades a efectuarse.

**Artículo 2.-Alcance y aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a toda persona natural o jurídica que solicite las instalaciones del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.

**Artículo 3.-Administración del coliseo.-** El Alcalde para el cuidado y mantenimiento del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco designará un administrador, pudiendo encargarse a un trabajador.

El Alcalde y la Dirección Financiera harán constar en un registro general al Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.

**Artículo 4.-** Serán funciones específicas del Administrador, entre otras:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración del coliseo.
2. Cuidar de que toda la propiedad, área o espacio del coliseo y áreas adyacentes se conserven en óptimas condiciones para el uso público, en el momento de efectuarse las programaciones y posteriormente.
3. Informará semestralmente al Alcalde sobre el trabajo, los programas efectuados y la situación física del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.
4. El Administrador tendrán bajo personal y estricta supervisión el calendario de las actividades dispuesto

por el Alcalde a llevarse a efecto en dicha instalación, este último velará porque no confluyan a un mismo tiempo varias actividades.

**Artículo 5.- Requisitos de la solicitud de arrendamiento, alquiler y/o cesión.-** Antes de proceder a la suscripción del contrato de arrendamiento o de cesión del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco, deberá extenderse una solicitud:

- a) La solicitud de arrendamiento del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco será dirigida al Alcalde con al menos diez días de anticipación a la fecha en que se llevará a efecto la actividad. El Alcalde previo informe del Administrador, dentro de los cinco días posteriores la contestará y de ser favorable el solicitante deberá cancelar la tasa respectiva hasta con 48 horas de anticipación al evento.

Por excepción únicamente las entidades públicas podrán presentar solicitudes con menos plazo del anteriormente mencionado, pero en ningún caso será menor a 5 días y con el procedimiento establecido en el inciso anterior;

- b) La solicitud será escrita y contendrá lo siguiente:
  1. Nombres y apellidos de la persona natural; o de los representantes legales en el caso de personas jurídicas.
  2. Actividad y tiempo de duración.
  3. Implementos que utilizarán;
- c) Para efectos de arrendamiento o cesión, acompañarán los solicitantes en efectivo o en su efecto en cheque certificado a la orden del GAD Municipal de San Juan Bosco, un valor igual al que le corresponda pagar por la tasa por concepto de alquiler de acuerdo a cada categoría, la cual tendrá carácter de depósito en garantía por los daños menores que podrían ocasionarse, la que será devuelta al momento de la devolución de las instalaciones;
- d) El Administrador velará porque el cesionario o arrendatario haya cumplido con todas las condiciones contractuales previo a la devolución de las instalaciones la que se hará mediante acta de devolución; el incumplimiento de esta obligación por parte del Administrador lo hará responsable solidario de los daños que pudieren haberse ocasionado;
- e) El Administrador tendrá, en todo momento, plena facultad sobre las instalaciones del Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco y en caso de emergencia debidamente oficiada por el Alcalde, podrá cancelar en cualquier momento la actividad que esté programada; y,
- f) Todo contrato de alquiler o arriendo incluirá una cláusula de relevo de responsabilidad al Municipio por asuntos o hechos ocasionados en virtud de los actos realizados por los alquilantes.

**Artículo 6.- Del uso del coliseo:** Para efectos de la utilización del coliseo, se establece las siguientes categorías: deportivas, culturales y otras.

Se consideran categorías Deportivas las siguientes:

- 1.- Competencias de carácter internacional, organizadas por el organismo rector del deporte o por sus filiales provinciales;
- 2.- Competencias de carácter nacional organizadas por el Organismo Rector del deporte o por sus filiales provinciales;
- 3.- Programaciones deportivas organizadas por la liga deportiva cantonal o clubes deportivos reconocidos por el ente rector del deporte;
- 4.- Programaciones deportivas organizadas por instituciones educativas;
- 5.- Programaciones deportivas organizadas por otras personas, en donde no se cobren entradas.
- 6.- Programaciones deportivas organizadas por otras personas en donde se cobren entradas.

Se consideran categorías culturales, las siguientes:

- 1.- Programaciones artístico - culturales de carácter internacional organizadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro;
- 2.- Programaciones artístico - culturales de carácter internacional organizados por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro;
- 3.- Programaciones artístico - culturales, de carácter nacional organizadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro;
- 4.- Programaciones artístico - culturales de carácter nacional, organizadas por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro;
- 5.- Programaciones artístico - culturales de carácter local con fines de lucro;
- 6.- Programaciones artístico - culturales de carácter local sin fines de lucro;
- 7.- Programaciones artístico - culturales de carácter local organizadas por entidades educativas;
- 8.- Programaciones artístico - culturales de cualquier procedencia sin fines de lucro;

Se consideran otras categorías:

- 1.- Programaciones de carácter político.
- 2.- Programaciones de carácter religioso.
- 3.- Programaciones de carácter científico.
- 4.- Celebraciones o reuniones privadas.

**Artículo 7.- De los costos por utilización del coliseo.-** Para efectos del uso de los Coliseos se establecen las siguientes tarifas, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior:

a) PARA PROGRAMACIONES DEPORTIVAS

- Para el numeral 1: 0,25 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 2: 0,20 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 3: 0,20 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 4: 0,10 salarios mínimo vital.
- Para el numeral 5: 0,05 salarios mínimo vital.
- Para el numeral 6: 0,50 salarios mínimos vital.

b) PARA PROGRAMACIONES CULTURALES:

- Para el numeral 1: 1,50 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 2: 0,05 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 3: 1 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 4: 0,05 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 5: 0,50 salarios mínimos vitales.
- Para el numeral 6: 0,05 salario mínimo vital.
- Para el numeral 7: 0,05 salario mínimo vital.
- Para el numeral 8: 0,05 salario mínimo vital.

c) PARA OTRAS PROGRAMACIONES:

Para los numerales 1, 2 y 3: 0,20 salario mínimo vital.

Para el numeral 4: 0,30 salarios mínimos vitales

**Artículo 8.-** Cuando por efectos del espectáculo y de la programación sea requerida la utilización del escenario del coliseo por más de una vez, el mecanismo de aplicación de las tarifas será el siguiente:

- Para la primera presentación se cancelará el valor establecido en la categoría del espectáculo correspondiente.
- Para cada presentación adicional y siempre que se trate del mismo espectáculo, se cancelará el valor correspondiente al 50% de la tarifa establecida para esta categoría.

**Artículo 9.- Arrendamiento de las instalaciones adyacentes al Coliseo Municipal de la ciudad de San Juan Bosco.-** Las personas que deseen ocupar las áreas adyacentes con fines comerciales cancelarán la tasa por ocupación de la vía pública.

**Artículo 10.- De los requisitos para la utilización del coliseo:**

1. Presentar una solicitud al Alcalde del cantón, determinando de forma clara la clase de programación;
2. Cancelar el valor fijado en la tarifa correspondiente;
3. Entregar en garantía ya sea en dinero en efectivo o en cheque certificado, un valor igual al que le corresponda pagar por la tasa por concepto de alquiler de acuerdo a cada categoría;
4. Suscribir el contrato de utilización del Coliseo;
5. Adjuntar una certificación de la Policía Nacional que proporcionará el personal suficiente para el control y resguardo de los bienes municipales así como del orden público.

**Artículo 11.-** Todo lo no previsto en este reglamento y que tenga relación con el uso y administración de los coliseos será resuelto por el señor Alcalde.

**Artículo 12.-** En caso de suscitarse desordenes, peleas, actos vandálicos, etc., el Administrador dará parte de ello al alcalde y a las autoridades judiciales sin perjuicio de pedir inmediatamente el Auxilio de la Fuerza Pública.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En virtud de la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las normas que sobre este tema estuvieren vigentes antes de la aprobación de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 15 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO** que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos sesiones Ordinarias realizadas el 08 y 15 de septiembre del 2014.

San Juan Bosco, 15 de septiembre del 2014.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 15 de septiembre del 2014.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 15H00 del 15 septiembre de 2014 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.-** Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 16 días del mes de septiembre del 2014 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA Y REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, USO, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO, DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO**, a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**Razón.-** Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI**

**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, facultad, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Código Tributario en su artículo 87 manifiesta que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a),b) y c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.**

**Expide:**

**LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Shushufindi, por la construcción de las obras públicas, determinadas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismas que son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi determine mediante resolución, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 2.- Determinación del Hecho Generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta

colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra.

Para la declaratoria de zona de beneficio o influencia, la Dirección de Planificación Territorial, la Jefatura de Avalúos y Catastros, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o la dirección o jefatura que corresponda según la naturaleza de la obra, presentarán los justificativos técnicos, para que se determine el tipo de beneficio general o específico;

**Art. 3.- Carácter real de la Contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.- Base Imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al total del costo de las obras ejecutadas, prorrateado entre las propiedades beneficiadas.

**Art. 7.- Independencia de las Contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## TÍTULO II

### CAPITULO II

#### DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 8.- Determinación de la Base Imponible de la Contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerará el costo total de la obra.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas públicas municipales. La Jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. El costo total de la obra determinará la dirección responsable de la misma.

El Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización, en uso de las atribuciones determinadas en el literal c) del Art.57, y los arts. 569, 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) exonerará a los contribuyentes de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE BENEFICIOS	PORCENTAJE DE REBAJA
Específico	90%
General	90%

## CAPÍTULO III

### CLASES DE BENEFICIOS POR OBRA PÚBLICA EJECUTADA

**Art. 9.- Tipos de beneficios.-**El beneficio que genera la obra pública y que motivan el pago de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- Generales:** Se presenta este beneficio cuando la construcción de una obra pública genera contribución por mejoras, para el conjunto del área urbana de la ciudad de Shushufindi o sus cabeceras parroquiales.
- Específicos:** Se presenta este beneficio cuando las obras que se construyan causen beneficios directos a los predios frentistas del área urbana de la ciudad de Shushufindi o sus cabeceras parroquiales.

**Art. 10.- Determinación de los Beneficios.-** La Dirección de Planificación Territorial Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y de Agua de Potable y Alcantarillado de ser el caso, determinarán las zonas de beneficios o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del Art. 2 de la presente Ordenanza.

Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales por mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exoneraciones establecidas por el órgano normativo competente estarán a cargo de la municipalidad.

## TÍTULO III

### CAPITULO IV

#### DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra realizada, sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio general o específico que les corresponda, conforme a la aprobación del Concejo, concernirá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado y la emisión de los títulos de crédito, previa

resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 149 del Código Tributario, en función de los siguientes artículos:

## CAPÍTULO V

### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 12.- Distribución de las obras realizadas en las vías.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, para efectos de determinar el valor de la contribución especial de mejoras, el cálculo se lo realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 579 y 580 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En las vías consideradas de beneficio general como vías conectoras y avenidas principales, se aplicará el siguiente mecanismo:

El costo de la obra será cancelado entre todos los predios del área urbana que tengan beneficio general. La distribución se hará en proporción a los avalúos correspondientes a cada predio.

**Art. 13.- Obligaciones de los bienes declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, respecto a las obras realizadas en las vías.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo aplicarse lo dispuesto en los artículos 579 y 580 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y distribuirse de acuerdo a las propiedades que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras de beneficio específico. En el caso de beneficio general pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 14.- Distribución de obras en propiedad con frente a dos o más vías.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO VI

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRAS DE ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

**Art. 15.- Costo de obras por aceras y bordillos.-** La totalidad del costo directo de las aceras y bordillos construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los propietarios de los inmuebles con frente a la acera y su valor prorrateado será calculado de acuerdo a los metros correspondientes de cada propietario.

**Art. 16.- Obligaciones de los bienes declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, respecto a las obras de aceras y bordillos.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble beneficiado.

**Art. 17.- Distribución del costo por construcción de cercas y cerramientos.-** El costo por la construcción de cercas y cerramientos realizados por el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, deberá ser cobrado en su totalidad a los propietarios de los respectivos bienes raíces con frente a la vía.

## CAPÍTULO VII

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 18.- Del costo de las obras de redes de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, sea el beneficio general o específico, según lo determine las empresas correspondientes ligadas al servicio cuyas redes se encuentren ejecutadas.

## CAPÍTULO VIII

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 19.- Distribución de costo de desecamiento de pantanos.-** El costo de las obras para efectos de la Contribución Especial de Mejoras en el caso de desecación de pantanos y relleno de quebradas, será pagado por los beneficiarios, localizados en el área urbana del cantón Shushufindi, debiéndose la zona de beneficio específica determinarse por parte de las respectivas dependencias que establece ésta Ordenanza para los pagos respectivos.

**Beneficio Específico.-** La Contribución Especial de Mejoras por desecación de pantanos y relleno de quebradas de beneficio específico, es decir cuando el beneficio es directo a los propietarios, entendiéndose por tales, los que lo son de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada, serán pagados sin excepción entre las propiedades localizadas en dicha circunscripción en proporción de sus respectivos avalúos.

**Beneficio General.-** La Contribución Especial de Mejoras por desecación de pantanos y relleno de quebradas de beneficio general, serán pagadas por todos los propietarios de bienes raíces urbanos del Cantón a prorrata del avalúo de sus predios.

CAPÍTULO IX

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO  
DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES  
Y OTROS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA  
URBANA SIMILAR**

**Art. 20.- Ámbito General.**-Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio general o específico que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y la Unidad Administrativa encargada del mantenimiento y cuidado de éstas áreas o las empresas pertinentes creadas para el efecto.

**Art. 21.- Distribución del costo.**-Las plazas, parques y jardines, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El costo de la obra será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio general. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) Las rebajas que se establezcan para este tipo de obras, y que están contenidas en el Art.8 de esta ordenanza, lo absorberá el GAD Municipal de Shushufindi con cargo a su presupuesto de egresos.

**Art. 22.-Otras obras determinadas por el Concejo Municipal.**-Los mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo Municipal como beneficio general serán pagadas de la siguiente forma:

- a) El costo de estas obras serán cancelados de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio general. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) Las rebajas que se establezcan para este tipo de obras, y que están contenidas en el Art. 33 de esta ordenanza, lo absorberá el GAD Municipal de Shushufindi con cargo a su presupuesto de egresos.

CAPÍTULO X

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES,  
TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y  
DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

**Art. 23.-Distribución.**- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán generales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi mediante ordenanza del Concejo Cantonal, determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO V

CAPÍTULO XI

**DE LA LIQUIDACION, EMISION,  
PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION**

**Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.**-Desde los noventa días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, y establecer su costo directo conforme lo señala el Art. 8 de esta Ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de los predios beneficiarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional, realizará la emisión y recaudación de títulos de créditos de las obras en el mes de enero del año siguiente.

El o la Director(a) Financiero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi o el servidor público competente de las empresas municipales creadas para el efecto, coordinará y vigilará estas actuaciones.

La Tesorería Municipal o su similar de las empresas públicas municipales será el responsable de la notificación conforme lo determina la Ley; y, posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 25.- Facultad para la suscripción de Convenios, para la recuperación de los valores de las obras ejecutadas.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi podrá suscribir convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras de las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 26.- De la emisión de Títulos de Créditos.**-La emisión de los títulos de créditos, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario, su emisión será anual.

CAPÍTULO XII

**PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN  
ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 27.- Forma de pago.**- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será de 10 años plazo.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. El pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

**Art. 28.- Exigencias de un bien de varios copropietarios o coherederos gravado con la contribución especial de mejoras.**-De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 29.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.**-Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 30.- Reclamos de los contribuyentes.**-Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 31.- Destino de los fondos recaudados.**-El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, exclusivamente, al financiamiento de nuevas obras de infraestructura básica.

## TITULO VI

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 32.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.**-La exoneración del pago de la contribución especial de mejoras se aplicarán a:

- a) Los predios cuyo avalúo catastral sea inferior a 20 (veinte) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal; y, los que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

- c) Los predios propiedad del estado y demás entidades del sector público.

**Art. 33.- Rebajas especiales.**-De manera general, previo al establecimiento del valor por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que sean adultos mayores y discapacitados, tendrán una rebaja adicional del 50% sobre el cálculo inicial, pero únicamente del inmueble donde habiten de forma permanente.

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a) Los adultos mayores presentarán, copia de la cédula de ciudadanía y copia de la escritura del predio en donde habiten de forma permanente.
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS, la copia de cédula de ciudadanía y copia de la escritura del predio donde habiten de forma permanente.

Las personas de estos grupos de atención prioritaria se podrán acoger a los beneficios establecidos en este artículo, cuando demuestren con las copias certificadas de las escrituras, que son los titulares del dominio o dueños del predio; en caso de los discapacitados el predio deberá estar registrado a nombre del beneficiario con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a esta persona.

Si el peticionario tiene más de un predio, deberá indicar en cual mantiene su residencia para acogerse al beneficio. Los demás predios que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán el tributo normal.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 34.- Exoneración de las propiedades catalogadas como monumentos históricos.**-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que concedan a aquellas propiedades que hubieran sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará el Concejo Municipal.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe a la Dirección Financiera, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 35.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras. Acorde con lo establecido en los Art. 281 y 570 del COOTAD.

## TITULO VII

### FACULTAD PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES

**Art. 36.- Del pago anticipado de las obligaciones.-**Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, y obtener un descuento del 10% por pronto pago del total de la deuda, si lo realizan en el primer mes en que se hizo exigible la obligación, en estos casos se liquidará tales valores a la fecha de pago.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Para la determinación del hecho generador y el cálculo del valor de la contribución especial de mejoras, se considerarán las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, conforme lo determinan los artículos 68 del Código Tributario y el artículo 591 del COOTAD.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Para efecto del cumplimiento del Art. 591 del Código Tributario y Art. 26 de la presente Ordenanza, se dispondrá a la Unidad Financiera o quien haga sus veces proceda a la emisión de los títulos de crédito para el cobro de la contribución especial de mejoras a partir de las obras construidas en el año 2014 hacia futuro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-**Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Segunda.-**La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los dieciocho días del mes de septiembre de año dos mil catorce.

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la presente **ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones extraordinaria de 27 de junio y

ordinaria 18 de septiembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.- Shushufindi, septiembre 18 de 2014.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 19 de septiembre de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 23 de septiembre de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ.- LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 23 septiembre de 2014.- CERTIFICO.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

---

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

#### Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador vigente establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, y arts.5 y 6 del código orgánico de organización

territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art.60, literal d) del código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el título IX, Capítulo III, sección novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipalidades; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art.57 literal b) y 58 literal b) del código orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización ( COOTAD)

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTON RIOVERDE.**

**Artículo 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Rioverde el impuesto de patentes Municipales, el mismo que se aplicara de acuerdo, a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**Artículo 2.- AUTORIZACION DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, concede, obligatoriamente, a toda persona Natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la jefatura de rentas o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

**Artículo 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por tanto, al pago anual de Patentes, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Rioverde, así como las ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Artículo 4.-DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente o periódicamente en forma regular.

**Artículo 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Artículo 6.- DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias y profesionales con o sin matriculas de comercio en el Cantón Rioverde.

**Artículo 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos Y Patrimonios de las Compañías sujetas a su control.

7.3 Podrá solicitar mensualmente a las divisas Cámaras de la Producción o gremios empresariales DEL Cantón Rioverde, representante legal, domicilio t capital de operación, y,

7.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.

- b) Inscribirse en el Registro de patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde a fin de contar con datos actualizado.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especies valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecuentemente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de activos de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para la cual el sujeto pasivo proporcionara las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionamiento hasta la fecha de su aviso

- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**Artículo 9.- DE LA INACTIVIDAD LA LIQUIDACION O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipal de las patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas

Municipales continuara emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se recibirá la notificación por parte del contribuyente.

**Artículo 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de deberes formales acarrea responsabilidades pecuniarias para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art.6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**Artículo 12.-DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La inscripción y obtención de dicha patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del impuesto a la renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieron obligados a llevar contabilidad- una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3 Solo se otorga patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Rioverde, para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generen riesgo ambiental.

12.4 No se extenderá patente a los locales que se contravenga con las disposiciones establecidas en el código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

12.5 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadores y lubricadores, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpintería, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde.

**Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).**- Para obtenerla Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde presentando los siguientes documentos:

- a).- Obtener el formulario para la patente en la jefatura de rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b).- Copia de la constitución de la compañía para el caso de las personas jurídicas.
- c).- Matrícula de comercio otorgado por la autoridad competente (para personas extranjeras) copia del nombramiento del representante legal residente permanente
- d).- Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- e).- Copia del permiso del cuerpo de 3 bomberos actualizado en caso de ser necesario,
- f).- Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- g).- Certificación de calificación otorgado por la junta nacional del artesano (en caso de serlo)
- h).- Certificado de no adeudar al municipio
- i).- para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero o la declaración de impuesto del año inmediato anterior.
- j).- presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD municipal del cantón Rioverde si el caso lo amerita.

**Artículo 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.**- La jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rioverde, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a).- Número del CIU del contribuyente
- b).- Nombre o Razón Social del contribuyente.
- c).- Nombre del titular y o representante del negocio o empresa.
- d).- Copia de la Cedula de Ciudadanía, certificado de votación vigente a color.
- e).- Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, Calle, Numero Barrio.
- f).- Actividad comercial del negocio.
- g).- Fecha de inicio de operaciones.
- h).- Monto del capital con el que se opera (Según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal.

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación del manejo de la patente.

**Artículo 15.- DE LA BASE IMPONIBLE.- PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.**- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital, con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Rioverde y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerara lo siguiente:

- a).- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general. Al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos según el caso.
- b).- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la jefatura de Rentas del GAD Municipal del Cantón Rioverde.
- c).- Los sujetos Pasivos que posean una casa matriz en el Cantón Rioverde y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencia que funciones en este cantón con su casa matriz en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Rioverde, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el listado de resultados de la declaración del impuesto a la renta Presentadas en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o de Bancos según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta municipalidad.
- d).- Los Sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año, deberán pagar el impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el GAD Municipal del cantón Rioverde.
- e).- Para las empresas de actividad petroleras de servicios agro industriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

**Artículo 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.**- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez Dólares y la máxima de veinte y cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América de la Siguiete manera.

Desde	Hasta	Alicuota	Impuesto máximo
-	5.000,00	-	10,00
5.001,00	25.000,00	0.002	50,00
25.001,00	50.000,00	0.0023	112.50
50.001,00	75.000,00	0.0025	187.50
75.001,00	100.000,00	0.0028	275,00
100.001,00	125.000,00	0.0070	875,00
12.5001,00	150.000,00	0.0100	1.500,00
150.001,00	175.000,00	0.0150	2.625,00
175.001,00	200.000,00	0.0200	4.000,00
200.001,00	225.000,00	0.0250	5.625,00
225.001,00	250.000,00	0.0300	7.500,00
250.001,00	275.000,00	0.035	9.625,00
275.001,00	300.000,00	0.040	12.000,00
300.001,00	325.000,00	0.042	13.650,00
325.001,00	350.000,00	0.044	15.400,00
350.001,00	375.000,00	0.045	16.875,00
375.001,00	400.000,00	0.046	18.400,00
400.001,00	425.000,00	0.047	19.975,00
425.001,00	450.000,00	0.048	21.600,00
450.001,00	500.000,00	0.049	24.500,00
500.001,00	En adelante	0.050	25.000,00

**Artículo 17.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren de menester.

**Artículo 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la jefatura de rentas.

**Artículo 19.- DE LOS INTETESSES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa algún, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la infracción de mes se liquidará como mes completo.

**Artículo 20.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano acredite tal calificación, para obtener beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sin la administración tributaria determinare que la inversión efectuara por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de defensa del artesano procederá a solicitar a la junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El GAD Municipal Rioverde en coordinación con el SRI verificara he inspeccionara el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en los prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**Artículo 21.- DE LA EXBILIDAD.-** La patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**Artículo 22.- DE LA DEDUCCION DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida conforme a la declaración aceptada en el servicio de rentas internas, o por fiscalización efectuada por la ante nombrada entidad o por el GAD Municipal Rioverde, el impuesto se reducirá a la mitad La reducción será hasta de la tercera parte si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Artículo 23.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.-** Sera aplicado a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nueva inversiones en la actividades para el desarrollo del turismo la construcción y la industria y el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un 50% los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrán un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**Artículo 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la jefatura de rentas del GAD Municipal Rioverde un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**Artículo 25.- DEL PAGO DE CONTRIBUYRNTE CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.-** Los cvontóribuyentes de este inçmpue4sto que tengas actividades en más de un Cantón presentaran el valor del capital con el que operan en el Cantón Rioverde, el mismo que debe contar con el aval de representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la

declaración se aplicara La determinación presuntiva por la jefatura de rentas del GAD Municipal Rioverde, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**Artículo 26.- DEL PAGO DEL INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento varias personas naturales o sociedades ejerza conjunta o individualmente más de una o diversa actividades cada una de ellas declara y pagara el impuesto de patente Municipal según la actividad que realice.

**Artículo 27.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en art.119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.

**Artículo 28.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del GAD Municipal Rioverde procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 1.- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aun cuando la declaración no cause tributos;
- 2.- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; Y,
- 3.- Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura la dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole el termino de veinte días aplíquele hábiles para que cumplan con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De n o hacerlo se notificara disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible en el establecimiento sancionado y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicara sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Artículo 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.-** Cuando el sujeto pasivo de este impuesto diere cumplimiento a la tercera citación realizada por la dirección financiera municipal intervalo de 5 días entre cada situación se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que reinicie e actividades sin autorización o la oposición a la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Artículo 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la policía municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la policía Nacional de crearlo necesario.

**Artículo 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento del capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se ha realizado dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones permanentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Artículo 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificara recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicara cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten merito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizara en base a la de los otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**Artículo 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la jefatura de rentas, en función de las declaraciones y de y de las observaciones in situ.

**Artículo 36.-DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La dirección del GAS Municipal de Rioverde cobrara las multas por contravenir las disposiciones establecidas en presente ordenanza , una vez que se ha cumplido con respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligación es tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituye contravenciones a la p presente ordenanza las siguientes:

- 1 En caso de mora en la inscripción, del impuesto anual se cobrara desde la fecha que se inició la actividad económica, justamente con el valor de la patente anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

2 Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Rioverde, caso contrario pagaran una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e interés se calcularan a la fecha de pago. Los tributos que no se hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 37.- DECLARACION.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de este personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con este.

**Artículo 38.- PROCEDIMIENTOS.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**Artículo 39.- EJECUCION.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Sindica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicidad en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, a los 4 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Ab. Armando Peña Granda, Vicepresidente del Concejo.

f.) Pedro Antonio Chavarria Zambrano, Secretario de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTON RIOVERDE" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesiones Ordinaria de viernes 22 de agosto y jueves 4 de septiembre del 2014 en primer y segundo debate, respectivamente.

f.) Pedro Antonio Chavarria Zambrano, Secretario de Concejo.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTON RIOVERDE" **a fin de que entre en vigencia disponiendo su promulgación en el Registro Oficial.**

f.) Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde 8 de septiembre del 2014.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTON RIOVERDE" EL Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 8 días del mes de septiembre del año 2014.

LO CERTIFICO.

f.) Pedro Antonio Chavarria Zambrano, Secretario de Concejo.

Rioverde, septiembre 08 del 2014.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.